

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MIGRANTES  
VENEZOLANOS MENORES DE 5 AÑOS EN COLOMBIA: UN ESTUDIO  
PRELIMINAR EN LA FUNDACIÓN F. A. N.**

**Emiliana Jaramillo Zapata<sup>1</sup>**

**Federico Obregón White<sup>2</sup>**

**Manuela Salazar Montoya<sup>3</sup>**

**RESUMEN**

Este artículo pretende analizar el estado actual de protección y garantía de los derechos de los niños y niñas menores de 5 años que sean migrantes venezolanos que están vinculados en la Fundación de Atención a la Niñez F.A.N, para ello, fue utilizado un enfoque de investigación mixto, es decir, tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación social, lo anterior, se realizó por medio del estudio de cifras y estadísticas para contextualizar del estado actual de los migrantes venezolanos con un especial énfasis en la niños y niñas que se encuentren en la primera infancia que estén en Colombia, además, de visualizar de manera breve el contexto internacional acerca de los tratados y convenios acerca de la protección de los niños y niñas. También se realiza un rastreo de los documentos de carácter público aportados por la Fundación de Atención a la Niñez y las Directrices del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar esto con la intención de verificar las acciones que el Estado ha realizado para la garantía y protección de los derechos de los niños y niñas que se encuentran en la primera infancia.

---

<sup>1</sup> Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad CES. Jaramillo.emiliana@uces.edu.co

<sup>2</sup> Estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad CES. Obregón.federico@uces.edu.co

<sup>3</sup> Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad CES. Salazar.manuela@uces.edu.co

**Palabras claves:** Migración infantil, crisis humanitaria; protección de derechos; primera infancia; Fundación F.A.N, Venezuela.

## **ABSTRACT**

This article aims to analyze the current status of protection and guarantee of the rights of children under 5 years of age who are Venezuelan migrants and are cared for at the FAN Child Care Foundation, for this, a mixed research approach was used, that is, both qualitative and quantitative of social research, the above was done through the study of figures and statistics to contextualize the current state of Venezuelan migrants with a special emphasis on children, and girls who are in early childhood who are in Colombia, in addition, to briefly visualize the international context about the treaties and conventions on the protection of children. A trace is also made of the public documents provided by the Foundation for Child Care, with the intention of verifying the actions that the state has carried out to guarantee and protect the rights of children who are in early childhood.

**Keywords:** Child migration, humanitarian crisis; protection of rights; early childhood; F.A.N Foundation, Venezuela.

## **INTRODUCCIÓN**

La actual crisis humanitaria que se vive en Venezuela ostenta situaciones como la hiperinflación, reducción aguda del ingreso nacional, la emigración masiva y los desórdenes y conflictos políticos agudos (Ellner, 2019, pág. 131) los cuales según el mismo autor han tenido grandes incidencias en la economía de este país teniendo como consecuencia una disminución el poder adquisitivo de las personas.

Otro aspecto de vital importancia que ha dejado la crisis humanitaria en el vecino país es la migración, según cifras del informe de resultados para la ONU “hasta febrero de 2020 habían salido de ese país 4.810.443 personas”, y es importante tener en cuenta que del “total de las personas que han salido de Venezuela cerca del 32 % se encuentra en Colombia” (Plataforma

Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos, 2020, pág. 4).

De acuerdo con Migración Colombia “para el corte del día 30 de septiembre, se encontraban en territorio nacional 1.032.016 de personas venezolanas de las cuales 573.502 son migrantes regulares, 240.416 en proceso de regularización, es decir, con algún trámite en proceso y 218,098 irregulares” (Migración Colombia, 2018, pág. 4) estas personas tienen en común la búsqueda de nuevas oportunidades laborales en Colombia, el acceso a comida y medicamentos, la posibilidad de atención médica de calidad, entre otros. Por ende, es necesario que el Estado colombiano conozca de esta problemática y realice acciones referentes a evitar y atender el deterioro y menoscabo de los derechos de la población migratoria venezolana, no obstante, debe hacer un rotundo énfasis en la primera infancia toda vez que teniendo en cuenta lo señalado por Caritas Venezuela (2018):

“La infancia de 0 a 5 años en Venezuela está amenazada por el incremento de la pobreza, a partir de la cual, se ha generado un aumento de todas las formas de desnutrición, un repunte de las cifras de la mortalidad materna, neonatal e infantil, reaparición de algunas enfermedades prevenibles por vacunas y alta incidencia de aquellas transmitidas por artrópodos, con grave deterioro del sistema educativo y la obligación de muchas familias a migrar para sobrevivir” (Caritas Venezuela , 2018, pág. 8)

El hecho de migrar hacia otro país o países puede ser un factor generador de consecuencias negativas para los infantes, más aún por las condiciones en las que en ocasiones lo hacen, como, por ejemplo, caminando durante meses, con escasos recursos tanto económicos como alimenticios, educativos, de salubridad entre otros. De acuerdo con el análisis situacional de la primera infancia refugiada y migrante venezolana en Colombia de la organización Sesame Workshop se indica que “para los niños y las niñas la migración es un fenómeno que impacta profundamente en sus vidas y sus posibilidades de desarrollo” (Sesame Workshop, 2020, pág. 33). Por lo tanto, es importante analizar cuál es el estado de los derechos de la primera infancia migrante en Colombia, puesto que refleja una situación en la cual estos niñas y niños, según la UNCHR (2012):

“Son vulnerables al abuso, el abandono, la violencia, la trata y el reclutamiento forzoso. Pueden ser testigos de situaciones perturbadoras, vivir el debilitamiento de las redes de apoyo (como familias y comunidades), y la garantía de sus derechos puede verse amenazada o interrumpida. La pobreza, la exclusión y la xenofobia, entre otros factores, hacen de la niñez una población altamente vulnerable y con frecuencia invisibilizada.” (UNCHR, 2012, pág. 7)

Es de gran relevancia y pertinencia en la actual crisis migratoria, establecer en primer lugar, cuál es la situación de los migrantes venezolanos, es decir, es de amplia necesidad analizar el contexto de la población de Venezuela que migro hacia nuestro país, y, en segundo lugar, examinar si el Estado Colombiano ha establecido mecanismos de protección de los derechos de las niñas y niños venezolanos menores de 5 que se encuentran en situación de migrantes, además, de observar si fundaciones como la FAN han logrado identificar dichos mecanismos y con esto lograr activar las rutas de protección y garantía de derecho de los infantes.

Por lo tanto, este artículo de revisión involucra técnicas de recolección de información que implican tabulación de datos y elaboración de estadísticas incipientes con el propósito de identificar y diferenciar condiciones de la población de referencia y la garantía o no de sus derechos. Además, se realiza un rastreo de los documentos de uso público facilitados por la F.A.N Fundación en donde se cuantificará el número de niños y niñas que se encuentren entre los 0 y 5 años de edad que sea migrantes de Venezuela y que estén vinculados a F.A.N Fundación, también, se realizara un análisis de diferentes aspectos de los infantes como la atención en salud; educación, su situación socioeconómica, y las afectaciones que ha ocasionado el haber migrado.

Este trabajo está dividido en tres capítulos: el primer capítulo establece una aproximación histórica sobre la protección de los niños y niñas migrantes, además, de analizar los diferentes tratados y convenios internacionales acerca de la protección de los derechos de la primera infancia migrante de Venezuela en Colombia. En el segundo capítulo, se realiza una contextualización general de la situación de migración que atraviesa Venezuela en razón a la crisis humanitaria que hace ya varios años padece, en este capítulo se realizara un estudio teniendo en cuenta la raza, el género, y la edad, también se cuantificara el número de niños y niñas que se encuentran en los 0 y 5 años que son migrantes venezolanos en Colombia, y por último, en el tercer capítulo se realiza una identificación de los mecanismos de protección

y garantía de los derechos de niños y niñas menores de 5 años que sean migrantes de Venezuela bajo la lupa de las Directrices del ICBF y la F.A.N fundación.

## CAPITULO 1

### **Aproximación histórica de la protección y garantía de los derechos de las niñas y niños migratorios y contextualización internacional.**

A lo largo de la historia, los niños y niñas han sido obligados a actuar y pensar bajo las directrices que le imponen sus padres o tutores, por ejemplo, en el antiguo derecho romano, “la situación jurídica de los infantes se encontraba completamente sometida por la potestad del *pater familia*, el cual tenía poder dispositivo sobre los derechos de los menores de edad en temas como la patria potestad, la capacidad jurídica, bienes y derechos sucesorios” (Piquer-Marí, 2009, pág. 372).

En la edad media, la situación de los niños y niñas no fue muy diferente toda vez que en el documento denominado las dimensiones internacionales de los derechos humanos de Vasak, se establece la idea de que en aquel período de tiempo no se reconocía la dignidad de diversos grupos poblaciones, entre ellos los infantes (Vasak, 1984, pág. 504)

Afirmando lo anterior, Rea-Granados (2016) arguye que las familias de estos niños de manera habitual consideraban que su papel era netamente económico lo cual acolito una considerable elevación de mortalidad al no contar con la protección tanto de su familia como del Estado.

Al llegar el cristianismo se empezó a reconocer manera mínima la importancia de la infancia, por lo cual, siglos más adelante, la idiosincrasia cristiana propugnaría en el siglo XIV que se empezara a tener una perspectiva del rol de los niños y niñas (Vasak, 1984, pág. 551).

En Inglaterra durante el siglo XVIII, se creó el concepto de bienestar del niño o *Welfare Principle*, en el cual se establecían una serie de beneficios en la protección de la niñez, lo cual indica según “el bienestar de la niñez debería ser una consideración relevante junto con

otras situaciones como el deseo o voluntad de los progenitores” (Rivero, 2007, pág. 27) a pesar de esta evolución en la protección y garantía de los niños y niñas, no fue suficiente puesto que tuvo un problema toda vez que esta figura se centraba en el campo del derecho privado y dejaba a un lado otras situaciones del derecho público, sobre todo cuando el Estado es también responsable de brindar protección.

En el siglo XIX se dio el proceso de industrialización, el cual tuvo como consecuencias una serie de transformaciones en el sistema de producción, lo cual condujo a la generación de condiciones específicas de trabajo que según Ollendorff “que causaron daños y perjuicios a las personas menores de edad, quienes debido a su condición física y ausencia de protección legal fueron empleados en estas industrias” (Ollendorff, 1979, pág. 119) A raíz de dicha situación, se expidió la Ley de “*Factory Acts*” en donde se limitaba el empleo de los niños a horas extremas sin que esto se considerase trabajo forzoso o peligroso.

En el siglo XX con el Comité de Protección de la Infancia de la Sociedad de Naciones se adopta la Declaración de Ginebra, siendo el primer texto internacional sobre los derechos específicos del niño. Este fue el antecedente para que en 1989 se aprobará la Convención sobre Derechos de los Niños, la cual “implico un paso importante sobre el tratamiento jurídico hacia la infancia, pues reconoció importantes derechos a favor de este grupo social” (Rea-Granados, 2016, pág. 21)

Ahora bien, en cuanto a los niños y niñas migrantes, es importante, en un primer lugar, entender que la inmigración en palabras de Van Dijk se entiende como “un fenómeno que se evidencia de manera permanente como un problema social” (Van Dijk, 2007 pág.69) al igual que los adultos, muchos niños se ven obligados a migrar hacia otros países junto con sus padres o familiares. La magnitud del problema se evidencia por medio de las cifras presentadas por Sesame Workshop en donde se dice que: “desde el 2016 a octubre del 2019 salieron de su país de origen para dirigirse hacia Colombia 191.862 niños de la primera infancia” (Sesame Workshop, 2020, pág. 24)

Ahora bien, según Poveda en el artículo denominado La respuesta regional a la migración venezolana, un análisis comparativo de las medidas excepcionales de recepción entre Colombia, Argentina y Chile (2019):

“La presencia de niños ha sido parte en los movimientos migratorios y su participación los afecta tanto en el país de origen, en el (o los) de tránsito y en el de llegada que los recibe; en muchos casos, los niños viajan solos, sin la protección de una persona que los auxilie en sus dificultades o los defienda de la explotación, el abuso o cualquier forma de violencia” (Poveda, 2019, pág.59)

En razón a lo anterior, el Estado en virtud del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional de las Naciones Unidas del año 2003 en el cual en la parte introductoria se arguye que los menores migrantes son población vulnerable, entonces, se debe de velar por la protección y garantía de estos niños que por la condición y la forma en la que migran quedan expuestos a ser presa de la delincuencia organizada transnacional, que los utilizan para la explotación económica, como el contrabando, la trata de personas y la esclavitud (Naciones Unidas, 2003, pág. 1).

En la actualidad hay muchas instancias, instituciones y entidades internacionales que buscan proteger unos conceptos generales sobre los humanos y sus derechos básicos. La globalización del derecho y de la protección de las garantías mínimas ha logrado que los Estados no sean quienes tengan la soberanía absoluta en materia de como tratan a las personas dentro de su jurisdicción. Para esto se introducen los tratados, pactos y convenios internacionales.

Los convenios internacionales son importantes porque buscan romper fronteras de todo tipo, con el único fin de unificar conceptos que se deben tener en cuenta y respetar en todos los países y rincones del mundo. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue adoptada y ratificada por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 44/25 del 20 de noviembre del año 1989, la cual estableció los cimientos para que se establecieran instrumentos internacionales que buscaran la protección de las garantías mínimas con las que debe contar una persona y en especial los niños.

Según la necesidad histórica plasmada anteriormente de proteger a los niños y niñas menores de edad y sus derechos fundamentales, Colombia ha decidido a lo largo de los años ratificar los tratados y convenios internacionales relacionados con dicha materia.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el año 2009 presentó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores concepto favorable sobre la conveniencia de que Colombia se adhiriera al Convenio de La Haya de 1996 con la intención de que se promocionará, orientará y se fijarán los pasos correspondientes para la correcta aplicación, protección y garantía de los derechos protegidos de los menores (ICBF, 2012, pág. 2) a pesar de esto, en el año 2012 mediante el Concepto 31 nuevamente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitero la importancia de presentar la conveniencia respecto del Convenio de la Haya del 19 de octubre de 1996 en cuanto a la competencia, la ley aplicable al reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los niños y niñas, de acuerdo con el ICBF en el mencionado Concepto 31, es necesario ejercer presión para la aprobación del Convenio por parte del Congreso de la República. (ICBF, 2012, pág. 8)

De acuerdo con el Concepto 31 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Convenio de la Haya ofrece un amplio marco jurídico dirigido a la protección de los niños en situaciones de vulneración de los derechos que tengan un carácter transfronterizo, es decir, que residan en zonas fronterizas, además, el Convenio establece una cobertura de los derechos desde una serie de medidas civiles de protección relacionadas con la responsabilidad parental.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Manual para la Ejecución de Convenios y Tratados Internacionales realizado en septiembre del año 2009, además de mostrar un amplio marco acerca de estos instrumentos, realiza un breve resumen de los pactos y tratados más significativos que había ratificado Colombia hasta el 2009, por lo que, se realizó una tabla en la cual se mencionan estos convenios.

<b>LEY DE APROBACIÓN</b>	<b>TRATADO</b>
Ley 74 de 1968	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales.</li> </ul>
Ley 16 de 1972	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José.</li> </ul>
Ley 22 de 1981	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</li> </ul>
Ley 51 de 1981	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer</li> </ul>
Ley 21 de 1991.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio No.169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes</li> </ul>
Ley 12 de 1991	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño.</li> </ul>
Ley 471 de 1998	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Obtención de Alimentos en el Extranjero, suscrito en Nueva York el 20 de junio de 1956.</li> <li>• Se realiza la Declaratoria de Constitucionalidad del Convenio de Obtención de Alimentos en el Extranjero mediante la Sentencia 305 del año 1999.</li> </ul>
Ley 704 de 2001	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio No.182, adoptado por la OIT en 1999, y la Recomendación No.90 que la complementa, sobre las peores formas de trabajo infantil.</li> </ul>

Nota: la tabla es de elaboración propia y recopila los Tratados, Pactos, y Convenios sobre la protección de los niños que se han ratificado en Colombia de acuerdo con el Manual para la Ejecución de Convenios y Tratados Internacionales del ICBF

En cuanto a la protección de los niños y niñas se refiere, los tratados internacionales son una herramienta que reconocen sus derechos y, además, delimitan el procedimiento para la protección de dichos infantes alrededor del mundo. Según UNICEF hay 10 derechos fundamentales principales que se le buscan proteger a los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, en concordancia con UNICEF, estos derechos serían: a la igualdad, derecho a la

protección especial, derecho a tener un nombre y una nacionalidad, derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas, derecho a la educación y atenciones especiales para aquellos con discapacidad, derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad, derecho a una educación gratuita, a divertirse y jugar, derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro, derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil, derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, amistad y la justicia entre todo el mundo (UNICEF, 2014, pág. 1)

Los derechos protegidos por los convenios no cambian, pero la aplicación práctica según la violación o amenaza a dichos derechos sí. Por esta razón es que no importa si el menor es migrante, nacional, ciudadano o residente, la protección de sus derechos fundamentales debería ser la misma para todos.

En el caso de Colombia no solo se implementan y aplican estos tratados internacionales una vez los ratifica, sino que les ha dado un nivel diferente de importancia y validez jurídica al agregarlos al Bloque de Constitucionalidad, es decir, que a pesar de que estos tratados, pactos o convenios no se encuentren plasmados de forma literal en la Constitución Política, servirán de guía para la interpretación y aplicación.

El Estado colombiano aceptó y adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, por lo que la protección que se le debe otorgar a los niños y niñas obligados a migrar de Venezuela, su país natal, no solo está consagrada en el deber ser moral, sino en la ley.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 196 países, convirtiéndola en el tratado sobre derechos humanos con el mayor número de Estados en haberlo ratificado (ONU, 2015).

En América Latina, de acuerdo con UNICEF (2015) la adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño dentro de cada Estado es una tarea que debe ser desarrollada con mayor fuerza. Los derechos de los niños y niñas son reducidos a las leyes de protección y no alcanzan a atravesar las demás leyes que remiten a las relaciones de estos con el Estado y los adultos ocasionando que en América Latina los niños no sean reconocidos en muchos casos como sujetos plenos de derechos (UNICEF, 2015, pág. 1).

A la luz de la convención, es necesario implementar políticas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que en América Latina se ven afectados por diferentes problemáticas que son generadas por la inobservancia de la convención. De acuerdo con el informe de UNICEF denominado “Niños y niñas en América Latina y el Caribe” solo en América Latina, para el año 2019, 5.1 millones de niños y niñas menores de 5 años sufren desnutrición crónica, principalmente en áreas rurales, mientras que 187.000 niños y niñas menores de 5 años mueren cada año (UNICEF, 2015, pág. 2).

De acuerdo con la CEPAL (2014) la aplicación y el cumplimiento de la Convención en América Latina se ve obstaculizada por problemáticas de gran importancia, algunas de las mencionadas por la CEPAL en el informe denominado “Desbalance etario del bienestar: El lugar de la infancia en la protección social en América Latina” del 2014, dichas problemáticas son:

“El incremento del sesgo etario del bienestar, que traduce a la problemática de la niñez en situación de pobreza en comparación con otros grupos de edad. Al mismo tiempo, la violencia como una amenaza a la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes impide que se les garanticen los derechos emanados de la mencionada Convención.” (CEPAL, 2014, pág. 35)

El objetivo de esta convención es tan claro y fuerte que todos los países de América Latina lo ratificaron una vez fue aprobado por la ONU. De acuerdo con la lectura del informe de la CEPAL denominado “Desbalance etario del bienestar: El lugar de la infancia en la protección social en América Latina” se puede concluir que varios países de América Latina no solo han tenido que aplicar la convención para priorizar los derechos de los menores de edad, sino porque la crisis político-económica que se vive en Venezuela han llevado a las familias originarias de dicho país a desplazarse de todo tipo de formas a otras localidades y países, poniendo en riesgo las garantías mínimas de toda la familia, y peor aún, de los niños que hacen parte de ella.

De acuerdo con el informe de ACNUR denominado “Aspectos Claves del Monitoreo de Protección: Situación Venezuela” se menciona que países como Perú, Chile, Ecuador, Argentina y Colombia, entre otros, son quienes cuentan con más migración venezolana, (ACNUR, 2019, pág. 3) de acuerdo con el citado informe:

“La mayoría de los Gobiernos de la región han hecho esfuerzos para facilitar el acceso al territorio, a la documentación y el acceso a los servicios, sin embargo, la capacidad de los países de acogida se ha visto sobrecargada para enfrentar las crecientes necesidades de protección e integración, lo que ha provocado la aplicación de controles fronterizos más estrictos” (ACNUR, 2019, pág. 3)

## **CAPÍTULO 2.**

### **Contextualización de la migración venezolana**

#### **La crisis venezolana: Causas e impacto.**

En la década de 1970, La República Bolivariana de Venezuela dejó a un lado la industria agrícola al enfocar sus esfuerzos en la sustracción y exportación del crudo. Por lo tanto, en septiembre de 1975 se promulgó la Ley Orgánica de “Nacionalización Petrolera” la cual reserva al estado venezolano la industria y el comercio de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo denominado “Petróleo y desarrollo en Venezuela: un balance a 100 años de su exportación, período 1914-2014” de Élitá Rincón, existieron varias etapas en la historia de Venezuela, sin embargo, para efectos de explicar la idea planteada en el presente capítulo, es necesario hablar acerca de las siguientes etapas:

“La tercera etapa ha sido denominada como de apertura petrolera, que fue una de las acríticas formas, como Venezuela respondió durante la última década del siglo XX a los reclamos nacionales e internacionales de la globalización neoliberal. Con ella se inició un proceso que transcurrió del sector público al sector privado, fundamentalmente al capital transnacional, importantes actividades de la industria de los hidrocarburos en el país, actividades que desde la nacionalización habían estado reservadas al Estado venezolano La cuarta etapa, denominada de renacionalización petrolera, se comenzó a desarrollar a partir de 1999, donde el gobierno de Hugo Chávez se apartó de la política neoliberal de apertura petrolera para conducir la política petrolera. Su gobierno contempló una política tendiente a controlar la oferta de petróleo y a recuperar la renta petrolera, mediante el establecimiento de un margen mínimo de participación del Estado en los proyectos hidrocarburíferos y a través del incremento de las regalías” (Rincón, 2014, pág.6)

Según lo dispuesto en el artículo titulado “Corrupción, administración deficiente y abuso de poder en la Venezuela de Hugo Chávez” de Gustavo Coronel durante la gestión del expresidente Hugo Chávez “la corrupción ha llegado a niveles sin precedentes, miles de millones de dólares han sido gastados sin justificación o robados, mientras los recursos de Venezuela se han utilizado mal muchos funcionarios de alto nivel” (Coronel, 2006) Es así como en el mismo artículo, Coronel afirma que:

“El incremento de los ingresos petroleros estimuló el aumento de la corrupción, pues en el gobierno de gestión de Chávez hasta el año 2014, ha recibido entre 175.00 y 225.000 millones de dólares gracias al petróleo y al nuevo endeudamiento, junto con el incremento de los ingresos disminuyó la transparencia” (Coronel, 2006, pág. 1)

La corrupción del gobierno de Venezuela nacida desde el inicio del poder de Hugo Chávez de acuerdo con el ya citado artículo de Gustavo Coronel ha sido el origen de un empobrecimiento del ciudadano común, situaciones que vulneraban las condiciones de vida digna de la población en general de ese país (Coronel, 2006, pág. 14)

Sin embargo, el petróleo y en especial la baja en su precio sufrida en el 2014 no es la razón determinante para la grave situación de derechos humanos que se vive actualmente en Venezuela, aunque si ha tenido mucha influencia en la determinación de la recesión económica. Es por esto, por lo que es necesario realizar un pequeño análisis del período de tiempo comprendido a partir de 1998 y hasta la actualidad para así poder identificar las demás causas de la crisis económica, social y política del vecino país.

En diciembre de 1998, Hugo Chávez es elegido presidente de la República Bolivariana de Venezuela, luego de un fallido golpe de Estado y haber estado en prisión. Durante su mandato, que se basaba principalmente por los pensamientos de izquierda, Chávez introdujo una nueva Constitución, donde fortalece solo una de las ramas legislativas, la del poder ejecutivo, y le disminuye el poder y dominio a la Asamblea Nacional. (Salazar, 2016, pág. 178)

En el año 2002, hubo un golpe de Estado de dos días, el cual terminó nuevamente con Hugo Chávez en el poder, Carlota Salazar Calderón en la tesis doctoral denominada “Cambio y orden social en Venezuela, durante el chavismo” describe aquel golpe de estado de la siguiente forma:

“Por ese mismo tiempo, un alzamiento sin armas, más de 120 oficiales activos y retirados se fueron pronunciando a diario, en la Plaza Altamira en el este de Caracas, contra el gobierno. Para el 2 de diciembre del 2002 Fedecámaras convocó un paro general. Acto seguido se paralizó la industria petrolera exigiendo la renuncia del presidente. El resultado de la huelga petrolera luego de que el gobierno logró reactivar la industria fue de más de 32.000 empleados despedidos” (Salazar, 2016, pág. 183)

Al subir nuevamente al poder, se estallan huelgas y protestas en las calles de Venezuela, Según el informe anual de Provea “Venezuela una década de protestas 2000-2010”, entre 2002-2003 ocurrieron protestas: por motivos económicos y derechos sociales, 755; y por derechos políticos, 703 (Provea, 2010, pág.141).

El 4 de diciembre del año 2005, se desarrollaron las elecciones para escoger a los 167 diputados de la Asamblea Nacional, sin embargo, algunos partidos como Acción Democrática, COPEI y Primero Justicia se retiraron de la contienda toda vez que alegaban la falta de garantía del secreto del voto lo que generó una abstención de voto del 74.74% (Salazar, 2016, pág. 185)

Algo similar sucedió en las elecciones presidenciales del 3 de diciembre del año 2006 pues los partidos de la oposición deciden competir con un único candidato, Manuel Rosales contra el Presidente Chávez, generando una abstención del 25,3% lo cual ostenta una gran trascendencia toda vez que:

“Después de ese triunfo se inició una verdadera persecución ideológica (apartheid) contra las personas que habían firmado la solicitud del referendo revocatorio contra el Presidente. Los funcionarios que firmaron fueron despedidos. El gobierno sacó un CD que contenía la lista de las personas que habían firmado, cuando se buscaba un cargo su nombre pasaba por ese filtro. Esta lista ha sido denominada “Lista de Tascón”, porque fue un diputado de nombre Luis Tascón, su creador. El gobierno se fortalece electoralmente a través de una maquinaria de base círculos bolivarianos, batallones y con el control de todos los poderes públicos” (Salazar, 2016, pág. 185)

El 30 de abril de 2007, el gobierno venezolano toma la decisión de retirarse del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, y tomó posesión de los puntos petroleros venezolanos que pertenecían a compañías privadas. Además, somete a referéndum la reforma constitucional que implicaba la consolidación de la propuesta del Socialismo del Siglo XXI,

como resultado la negativa en las urnas impidió la constitucionalización del cambio en el sistema político (Salazar, 2016, pág. 186)

El 5 de marzo de 2013, Hugo Chávez fallece, luego de 14 años en el poder. Luego de este suceso, se posesiona Nicolás Maduro como presidente interino de Venezuela. Las elecciones de acuerdo con Carlota Salazar Calderón en su tesis doctoral denominada “Cambio y orden social en Venezuela, durante el chavismo” se fijaron para el 14 de marzo del año 2013 y:

“Se postula Henrique Capriles Radonski por la unidad opositora en una sola tarjeta y Nicolás Maduro Moros por el PSUV, Partido Comunista de Venezuela PCV, Tupamaros, Podemos, Patria Para Todos PPT, Nuevo Camino Revolucionario, Redes, MEP, UPV, ORA, Comités revolucionarios venezolanos, Independientes por la Comunidad, Partido Revolucionario del Trabajo, Juan Bimba; partidos que conforman lo que llaman el Gran Polo Patriótico. El resultado que dio el Consejo Nacional electoral CNE fue: Maduro Moros 7.586.251 50,61% y Henrique Capriles 7.361.512 49,12%. La tarjeta de la unidad democrática utilizada por Capriles para esas elecciones quedó como la primera tarjeta más votada, frente al PSUV que obtuvo 6.192.567 que representa el 41,32% de los votos” (Salazar, 2016, pág. 192)

Llega el año 2014, y Venezuela atraviesa una experiencia extrema, al vivir la disminución importante del precio del petróleo a la misma vez que las protestas, huelgas y toda la violencia en las calles con el incremento de la oposición. En cuanto al petróleo, la BBC News en su sitio web público el artículo denominado “Cómo Venezuela pasó de la bonanza petrolera a la emergencia económica” realizado por el Ángel Bermúdez el 25 de febrero del año 2016, se afirmó que “Venezuela es objeto de un boicot económico que incluye ataques contra la moneda y el control de cambios, la fijación de precios especulativos y el contrabando hacia otros países de gasolina y de productos básicos, entre otros” (BBC News, 2016)

En 2016 Maduro declara a la República Bolivariana de Venezuela en emergencia económica y más adelante en estado de emergencia constitucional. De aquí en adelante, la oposición realiza todos los esfuerzos legales posibles por retirar a Nicolás Maduro del poder, y lastimosamente, el pueblo venezolano solo se vio más y más afectado (CNN, 2019)

Es en el 2017, cuando mundialmente sonaron alertas y todos los ojos pusieron su enfoque en Venezuela. Todo inicio como la entrada y salida de productos de primera necesidad, ya que Maduro había cortado relaciones políticas con la mayoría de los gobernantes de otros países,

especialmente con Estados Unidos, por lo que las importaciones habían disminuido notablemente y las empresas nacionales ya no tenían el capital necesario para sostener sus empleados y demás responsabilidades. Luego, las autoridades venezolanas tomaron la drástica y dañina unilateral decisión de cerrar la frontera. Su apertura fue gradual, pero la cantidad de venezolanos que cruzaron la frontera a Colombia a buscar alimentos y productos de primera necesidad fue altísima.

Esa apertura gradual se caracterizó por la huida desesperada de las familias venezolanas buscando mejores condiciones de vida, salud y economía, que se hicieron evidentes con la movilización masiva a otros países. Aún son tantas personas las que buscan salir de Venezuela que las condiciones en que lo hacen han llegado a ser fatales (CNN, 2019)

En el informe de investigación de la Cruz Roja colombiana denominado “Situación de Migración Procedente de Venezuela” del año 2018 se contemplan 4 tipos de migración:

1. Aquellas personas que tienen su residencia cerca de la zona fronteriza entre Venezuela y Colombia, y cuentan con una identificación especial para poder cruzar la frontera, incluso varias veces al día. A esta migración se le ha llamado Migración Pendular, porque a pesar de que salen de su país, vuelven a entrar y se asemeja con el movimiento de un péndulo.
2. Aquellas personas que salen de Venezuela contando con un pasaporte e ingresan a Colombia por un Puesto de Control Migratorio autorizado. Esta migración fue llamada Migración Regular o Estacionaria.
3. Aquellas personas que salen de Venezuela y cruzan por varias localidades de Colombia con el único fin de hacer tránsito hacia otros países fronterizos de Centro y Sur América. Este tipo de migración fue llamada Migración de Destino y Tránsito.
4. Aquellas personas que vivían en Venezuela en condición de calle, sin contar con hogar o domicilio propio y cruzan a Colombia a continuar siendo habitantes de calle. Este tipo de migración fue llamada Migración de Calle.

De acuerdo con el ya citado informe de investigación, los tipos de migración que actualmente afectan más a Colombia son la Migración Estacionaria y la Migración de Calle (Cruz Roja, 2018, pág. 8) A pesar de que la Migración Estacionaria establece que aquellas personas que

cruzan a nuestro país con la documentación necesaria, La Cruz Roja en la investigación “Situación de Migración Procedente de Venezuela” ha encontrado que los documentos y procesos migratorios cuentan con muchísimas irregularidades, además, de la falta de vacantes de trabajo para ofrecerle a los migrantes venezolanos, así como la falla en la asistencia de salud y educación (Cruz Roja, 2018, pág. 9)

La Migración de Calle ha traído también numerosos problemas a Colombia, desde lo más simple y superficial como un tema estético, hasta lo más complejo y delicado como la delincuencia. (Cruz Roja, 2018, pág. 7)

Esta migración masiva de acuerdo con lo establecido en el informe de investigación de la Cruz Roja colombiana denominado “Situación de Migración Procedente de Venezuela” del año 2018, en todos los tipos existentes en este tiempo de crisis, se ha caracterizado por:

1. Los diferentes destinos que eligen los venezolanos para establecerse. Entre los principales, todos los países centroamericanos que bordean a Colombia.
2. El enorme fallo y poco control de la entidad encargada para emitir los documentos necesarios para la migración, ya que no dio abasto.
3. La creación de rutas y métodos no autorizados para cruzar fronteras.
4. El incremento en la corrupción, al falsificar documentos o los sobornos recibidos por agentes fronterizos para permitir la salida y el ingreso de personas venezolanas sin contar con la documentación necesaria.
5. Las condiciones precarias en las que se han encontrado a las familias que están huyendo, al no tener acceso a alimentación, salud, medicinas, y servicios básicos y esenciales como la luz y el agua.

A todo este recuento de la situación socioeconómica de Venezuela que ha llevado a sus ciudadanos a tomar difíciles y drásticas decisiones como salir de su país e ingresar a otro, incluso sin la capacidad monetaria y la documentación necesaria, sin la seguridad de poder encontrar la atención integral necesaria ni un trabajo estable para recuperar o incluso mantener el nivel de vida que llevaban en el pasado.

Todos estos hechos combinados fueron una de las causas más importantes para que el sistema de salud, la educación y los recursos públicos sufrieran una importante problemática. El sistema de salud se vio gravemente afectado, toda vez que en Colombia no se esperaba recibir la cantidad de personas y familias que ingresaba por la frontera buscando establecerse permanentemente y a quienes se les debía otorgar la asistencia integral y no solo por enfermedades físicas sino también de cuestiones psicológicas. A pesar de que el sistema educativo colombiano ha encontrado la forma de atender y vincular muchos niños con y sin documentación, la gran cantidad de niños que se presentan para acceder a estos servicios ponen en duda la capacidad de oferta educativa para el futuro.

Desde el punto de vista social y familiar, la población venezolana ha sufrido un alto desintegro del núcleo familiar, al separar sus integrantes para no arriesgarse todos a migrar y no encontrar condiciones mejores a las que tenían. Sin embargo, también hay familias venezolanas enteras que decidieron ingresar juntos a Colombia y aun así los integrantes menores de edad se han tenido que enfrentar a un riesgo inminente de que sus derechos humanos más básicos se vean amenazados.

### **La migración: un riesgo para los niños y niñas.**

La migración se puede definir como “una búsqueda de seguridad y a la vez un acto que expone a una persona a nuevos tipos de inseguridad, en especial a los migrantes internacionales” (Gasper y Sinatti, 2016, pág. 2).

Siguiendo la idea de la Organización Internacional para las Migraciones “OIM” la migración se puede vislumbrar como aquel movimiento de carácter geográfico que tienen las personas a través de una frontera específica, esto se realiza con el propósito de tener una nueva residencia habitual ya sea de manera temporal o permanente (OIM, 2009)

Para Gómez, a lo largo de la historia, y por multiplicidad de factores, algunos grupos poblacionales o miembros de estos se han visto en la obligación de migrar hacia otro país, por lo que la migración “ha sido una actividad consustancial a la vida del hombre” (Gómez, 2010, pág. 84)

La migración de acuerdo con el estudio realizado por estableció que posee 2 componentes; el primero de ellos es la “salida o emigración” el cual de acuerdo con Gómez puede ocurrir bien sea dentro de las fronteras nacionales o fuera de ellas, y, el segundo componente es la “entrada o inmigración” la cual puede producirse de manera voluntaria o en algunos casos forzada.

Existe un tipo de migración que es la denominada migración internacional, la cual y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la OIM (2015) se puede definir como aquel movimiento de personas que cambian su país de residencia habitual, ya sea para poder establecerse o asentarse de manera temporal o permanente en otro país, debiendo haber atravesado una frontera.

Por otro lado, para Gómez (2010) la migración internacional es “el desplazamiento de personas de un país a otro para ejercer su residencia. Sobre el tiempo de estadía no existe un acuerdo, aunque algunas entidades como el Banco Mundial fijan como fecha mínima de residencia un año” (Gómez, 2010, pág. 84)

Para Antonio Fernando Caicedo y Nelson Rafel Martelo, en el artículo “*Análisis de la migración internacional. Caso Venezuela - Colombia y su incidencia social en el municipio de Manatí*” del año 2019, la migración siempre ha estado condicionada por la urgencia de encontrar una facilidad al acceso de “recursos, materiales y hábitats favorables para la mejora de la vida de los individuos” (Caicedo y Martelo, 2019, pág. 4)

Teniendo en cuenta lo anterior, la actual crisis humanitaria que enfrenta Venezuela, varios nacionales de dicho país han tenido que migrar a falta de condiciones de vida dignas en su país de origen. Entre algunos de los países a los que los venezolanos han migrado se encuentran en Perú, Bolivia, Ecuador, Brasil, Chile, entre otros. Sin embargo, “Colombia es uno de los países que más personas ha recibido por la migración de venezolanos, debido a la crisis humanitaria y socioeconómica que atraviesa este país desde hace algunos años” (Caicedo y Martelo, 2019, pág.2)

Según cifras de la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos (2020): “hasta el mes de febrero del año 2020 salieron alrededor de 4.810.443 de Venezuela” Además, en el citado documento se afirma que cerca del 32% de

las personas que han salido de Venezuela se encuentran en Colombia (Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos, 2020, pág. 4)

De acuerdo con Migración Colombia para el corte del día 30 de septiembre, se encuentran en territorio nacional 1.032.016 de personas venezolanas de las cuales 573.502 son migrantes regulares, 240.416 en proceso de regularización, es decir, con algún trámite en proceso y 218,098 irregulares (Migración Colombia, 2018, pág. 4)

De acuerdo con el informe denominado “Todo lo que quiere saber sobre la migración venezolana y no se lo han contado” de Migración Colombia del año 2018, se realizó un análisis comparativo y diferencial por enfoque de género y edad, a partir de dichos resultados se elaboró la siguiente tabla:

<b>Rango de edad</b>	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>	<b>Género indefinido</b>	<b>Total general</b>
Menores de 17 años	77.422	79.101	52	156.575
De 18 a 29 años	181.350	197.314	148	378.812
De 30 a 39 años	103.406	126.777	83	230.266
De 40 a 49 años	53.335	59.534	35	112.904
De 50 a 59 años	25.526	23.129	13	48.768
De 60 a 69 años	9.520	7.196	6	16.722
Mayores de 70 años	4.225	3.362	2	7.589
Sin especificar edad o género				80.380
<b>TOTAL GENERAL</b>	454.884	496.413	339	1.032.016

Nota: la tabla es obtenida del informe denominado “Todo lo que quiere saber sobre la migración venezolana y no se lo han contado” de Migración Colombia del año 2018

De la anterior tabla, se concluye que las personas entre los 18 y 29 años son las que más han migrado hacia Colombia, seguido del rango de edad entre los 30 y 39 años, y, además, que las personas que menos han migrado son aquellas que son pertenecientes a la tercera edad.

Adicionalmente, dicho informe de Migración Colombia afirma que los departamentos de Colombia con más venezolanos migrantes han sido: “el Distrito Capital de Bogotá con un

total de 238.758 de migrantes, seguido de Norte de Santander con 151.803, luego, La Guajira con un total de 123.756” (Migración Colombia, 2018, pág. 5)

A raíz de la situación migratoria de los venezolanos, el Gobierno Nacional creó los PEP, o permisos especiales de permanencia, los requisitos para acceder a los PEP se pueden identificar en la página web de Migración Colombia, los cuales básicamente son ser ciudadano venezolano, haber sido registrado su ingreso a Colombia sellando su pasaporte hasta el 29 de noviembre de 2019, no tener antecedentes judiciales y no tener medidas de deportación o expulsión vigentes. Para el 30 de septiembre de 2018 “415.298 ciudadanos venezolanos cuentan con el PEP y 240.416 están en proceso de expedición” (Migración Colombia, 2018, pág. 7).

Es de gran importancia este tipo de permisos toda vez que permiten que los migrantes venezolanos, sin importar su edad o su condición migratoria, puedan radicarse en Colombia de manera regular cumpliendo con los requisitos de identificación y migración exigidos en Colombia para así poder acceder a los servicios de salud y otros derechos establecidos.

En un estudio hecho por la organización WorldVision (2020) denominada “Migration and COVID-19: Venezuelan children between a rock and a hard place”, en sus hallazgos pudieron evidenciar que en Colombia los factores que más están afectando a los niños migrantes venezolanos son la falta de ingresos, comida, productos de higiene y acceso a servicios de salud. El 70% de las personas entrevistadas en el mencionado estudio manifestaron que no cuentan con acceso a servicios básicos de salud. (WorldVision, 2020, pág. 82)

Por lo que se hace necesario que los migrantes provenientes de Venezuela a Colombia, es especial los niños, niñas y adolescentes, cuenten con todas las garantías que el Estado Colombiano les proporciona radicándose en el país de manera regular para poder suplir sus necesidades fundamentales cumpliendo con los requisitos de ley.

La migración trae consigo muchos factores, uno de ellos es la afectación psicológica en la que se ven envueltos los migrantes en relación con las difíciles situaciones por las que tienen que atravesar para poder desplazarse de un territorio a otro.

Los migrantes frecuentemente tienden a sufrir el llamado “Síndrome de Ulises” el cual, según Joseba Achutegui es “un cuadro reactivo de estrés ante situaciones de duelo migratorio

extremo que no pueden ser elaboradas.” En otras palabras, es un duelo padecido por los migrantes a causa de situaciones tales como: la separación forzada de los seres queridos, el sentimiento de desesperanza por el fracaso del proyecto migratorio, la ausencia de oportunidades, la lucha por la supervivencia y el miedo, el terror que viven en los viajes migratorios (Achotegui, 2009).

Los migrantes venezolanos que se desplazan de su país de origen a Colombia se ven inmersos en implicaciones psicológicas al tener que abandonar su país de origen para dirigirse a un nuevo Estado en aras de mejorar su calidad de vida. En un estudio realizado por Alicia Sofía Melgarejo Arias y Laura Camila Ortiz Pabón denominado “Implicaciones psicosociales de la migración venezolana en Colombianos” evidenciaron que los eventos estresantes que más se presentaron en el estudio por parte de los migrantes venezolanos fueron la separación de seres queridos, las condiciones de viaje y las oportunidades laborales por lo que concluyeron que existen situaciones dentro del proceso de migración que pueden resultar desafiantes y desencadenar sentimientos de estrés (Melgarejo y Ortiz, 2018)

Los niños, niñas y adolescentes que migran de su país de origen Venezuela hacia Colombia no son ajenos a este tipo de problemáticas, el solo hecho de verse obligados a dejar atrás sus hogares en busca de mejores oportunidades de vida en otro país pueden afectar su salud mental y física al tener que desplazarse grandes distancias muchas veces sin tener los alimentos necesarios para suplir sus necesidades alimenticias básicas.

La situación que actualmente viven los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos radicados en Colombia es similar para la mayoría de ellos, pero puede variar dependiendo del Departamento en el que se encuentren ubicados. Esto se puede evidenciar a partir del estudio “Análisis situacional de la primera infancia refugiada y migrante venezolana en Colombia” hecho por Sesame Workshop en la que tomaron como estudio diferentes departamentos colombianos, entre ellos la Guajira y Norte de Santander. En la Guajira, por ejemplo, se evidenció que los niños se ven desprotegidos al no contar con una vivienda en la cual puedan desenvolver su vida cotidiana viéndose obligados a vivir en las calles. En el caso de Norte de Santander, este departamento ha sido marcado por la presencia de grupos armados, lo que lleva a que niños, niñas y adolescentes sean objeto de vinculación a grupos armados en distintas actividades delictivas. (Sesame Workshop, 2020, pág. 35).

La educación es un factor primordial para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Debido a que los niños migrantes en muchos casos se encuentran de manera irregular en el país o no tienen los recursos necesarios se ven imposibilitados para acceder al sistema educativo del país al cual migraron, sobre todo también por la incertidumbre en la que se encuentran al llegar a este nuevo país.

De acuerdo con el International Rescue Committee en su informe “Colombia’s Education Crisis: Results from a Learning Assessment of Colombian and Venezuelan Children” del año 2020, en el cual se evaluó el aprendizaje por parte de los niños venezolanos en los colegios públicos del municipio de Cúcuta en Colombia, mostró un sistema escolar sobrecargado que lucha por inculcar habilidades académicas y de aprendizaje social emocional en los estudiantes a los que sirve, incluidos los miles de estudiantes venezolanos que viven actualmente en Cúcuta y al mismo tiempo lo difícil que es para estos niños el acceso al sistema educativo en el municipio y en el país (International Rescue Committee, 2020)

Ahora bien, en cuanto al departamento de Antioquia, el Observatorio de Venezuela de la Universidad del Rosario y la Fundación Konrad Adenauer realizaron el documento denominado “Retos y oportunidades de la integración migratorio: análisis y recomendaciones para Medellín” el departamento de Antioquia es el quinto de Colombia que alberga mayor población migrante venezolana con una población de 152.646, siendo la ciudad de Medellín la cuarta ciudad con más migrantes con un total de 87.502 (Universidad del Rosario, 2020, pág. 8) En cuanto a los niños y niñas venezolanos que tienen la calidad de migrantes representan el 12% de acuerdo con el estudio anteriormente citado, además, argumentan la existencia de un vericuetos de identificación toda vez que algunos niños y niñas nacieron en Colombia pero los padres desconocen la posibilidad de registro y demás derechos que han sido otorgados a esta población (Universidad del Rosario, 2020, pág. 14)

Otra problemática que padecen los niños y niñas venezolanos que tienen la calidad de migrantes identificada por la Universidad del Rosario y la Fundación Konrad Adenauer en el estudio “Retos y oportunidades de la integración migratorio: análisis y recomendaciones para Medellín” radica en:

“El alto riesgo de que lleguen a ser víctimas de trata de personas o de reclutamiento por organizaciones criminales, además, su nivel de vulnerabilidad se incrementa por ostentar la doble

condición de estar en condición de movilidad humana y por la falta de una plena identificación” (Universidad del Rosario, 2020, pág. 14)

En el Plan de Desarrollo de la Administración de Federico Gutiérrez, Medellín Cuenta Con Vos no se contempló la formulación de políticas públicas para la población venezolana migrante, por lo que las acciones que se realizaron fueron una extensión de la oferta institucional existente dirigida a población vulnerable como desplazados y zonas periféricas de Medellín (Universidad del Rosario, 2020) En el caso de los niños y niñas venezolanas con calidad de migrantes menores de 5 años, 5.039 han sido vinculados al programa de la Secretaria de Educación de Medellín denominado Buen Comienzo, la cantidad de migrantes venezolanos en dicho programa asciende al 16% de todos los niños y niñas atendidos. (Universidad del Rosario, 2020, pág. 9)

Además del programa Buen Comienzo, 14.618 niños y niñas venezolanas que han migrado hacia Medellín están inscritos en instituciones de educación pública, de los cuales 7.397 son beneficiados, por los programas de alimentación escolar PAE. (Universidad del Rosario, 2020, pág.9)

### **CAPITULO 3**

#### **Alternativas para abordar los obstáculos de la Fundación FAN para garantizar los derechos de los migrantes venezolanos según lo dispuesto por los estándares internacionales de derechos humanos.**

Si bien el Estado colombiano ha venido implementando diferentes mecanismos para garantizar y proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y en general a los migrantes venezolanos, todavía el país tiene falencias en esta labor, por lo que es importante que se acoja a los diferentes instrumentos propuestos por los organismos internacionales para la protección de este grupo poblacional.

En ese orden de ideas, la Resolución 04/19 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece una serie de principios que buscan orientar a los Estados Miembros de la

Organización de los Estados Americanos en sus deberes de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, incluidos las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.

Estos principios son derechos con los que cuentan los migrantes los cuales deben ser respetados y acatados por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Un principio que se destaca es el de Cooperación y coordinación por medio del cual los Estados deben crear mecanismos para la prevención y eliminación de la migración irregular teniendo en cuenta a perspectiva de género, la realidad demográfica y el mercado laboral. (CIDH, 2019). Estos mecanismos contribuyen a que los migrantes puedan acceder a servicios básicos de salud, movilidad y educación.

La Resolución hace hincapié en los niños, niñas y adolescentes, por medio del principio del interés superior del niño, niña o adolescente el cual acolita que los derechos y garantías sean priorizados por sobre los demás. Al mismo tiempo, con este principio se busca que cualquier política migratoria establecida por un Estado o cualquier decisión administrativa o judicial relacionada con su condición de migrante sea evaluada y considerada teniendo en cuenta su interés superior.

Los niños entonces tienen los mismos derechos que los adultos, pero al mismo tiempo cuentan con derechos prevalentes teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad y la necesidad de una protección especial que garantice su desarrollo físico y emocional al tener que verse obligados a migrar ya sea solos o acompañados por su familia de su país de nacimiento a otro en busca de mejores oportunidades.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias oportunidades y en especial en el Informe Anual del 2019 ha insistido en que los Estados deben adoptar medidas para que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y se les sea garantizada su participación en todos los asuntos que les afecten incluidos en el contexto de la migración internacional para la implementación, monitoreo y evaluación de políticas que los afecten (CIDH, 2019).

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, el Estado colombiano por su parte debe garantizar que los mismos reciban la protección y el acompañamiento que necesitan al igual que el tratamiento requerido de acuerdo con sus necesidades especiales y evitar tratos discriminatorios que sean perjudiciales para ellos.

No solo la Comisión Interamericana ha dejado claro la importancia de que los Estados pertenecientes a la OEA implementen políticas encaminadas a la protección de todos los migrantes independientemente de su situación migratoria. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha hecho énfasis y les ha hecho recomendaciones a todos los Estados de la OEA para que cumplan con sus compromisos internacionales con los migrantes a través de la Resolución 03 del 2008.

De acuerdo con la Resolución 03 del 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es entonces un derecho y al mismo tiempo una obligación de los Estados el implementar y diseñar políticas migratorias en lo relacionado con el ingreso y salida de migrantes a su territorio. Estas políticas deben realizarse como ya hemos mencionado en aras de proteger los derechos de los migrantes como lo son el debido proceso, la no discriminación y el derecho a la integridad personal siempre con observancia de los estándares internacionales de derechos humanos. (CIDH, 2008, pág. 1).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido cuales son las obligaciones estatales en la determinación de las políticas migratorias a la luz de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Estas, según el órgano de decisión, deben ser objetivas, proporcionales y razonables (CIDH, 2003). Las normativas internas de cada Estado si bien tienen que estar adecuadas a los respectivos tratados internacionales ratificados, las practicas estatales relativas a las mismas deben por en especial adecuarse al derecho internacional, pero al hacerlo es importante que los órganos o funcionarios de cualquier poder estatal ejerzan sus funciones y decisiones de acuerdo con lo establecido por el derecho internacional aplicable.

Estas políticas migratorias cuando involucran a niños, niñas y adolescentes deben siempre estar debidamente motivadas toda vez que el deber de fundamentar las decisiones va de la mano con el derecho al debido proceso. Este derecho ha sido definido por la Corte como un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio en el que el Estado debe garantizar que toda persona extranjera, aun cuando fuere un migrante en situación irregular, tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables.” (CIDH, 2014)

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes están relacionados con los de sus familias, ya que estos cuentan con el derecho a la protección de la familia y a vivir en ella por lo que todas las medidas migratorias que sean implementadas por los Estados deben no solo proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes si no también favorecer el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar evitando así la separación injustificada de los niños de su familia y la injerencia ilegal o arbitraria en la vida familiar lo cual conlleva a que se ponga en riesgo su supervivencia y desarrollo (CIDH, 2013)

Aun el caso de que los niños no ingresen acompañados de sus familias al territorio nacional, las autoridades migratorias no les pueden negar el ingreso ni deben exigirles documentación para poder ingresar al país al que están migrando por lo que los deben llevar inmediatamente al personal autorizado para que evalúe sus necesidades y posteriormente se implementen mecanismos para realizar la correcta identificación del menor para así poder procurar por la localización de sus familias para poder proceder con la reunificación o reagrupación y atenderlo según sus vulnerabilidades y necesidades especiales. (CIDH, 2014)

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular busca la cooperación internacional sobre la migración orientando así a los países por medio de objetivos específicos y acciones encaminadas a cumplir con los mismos (ONU, 2018)

Uno de los objetivos del Pacto Mundial consiste en abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración, y corresponder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo están los niños, niñas u adolescentes procurando la garantía de sus derechos de acuerdo al principio del interés superior. Dentro de las acciones

propuestas por la ONU para cumplir con este objetivo se tiene la de tener en cuenta a los menores migrantes en los sistemas nacionales de protección infantil por medio de procedimientos sólidos para su protección en los procesos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales. (ONU,2018).

Otro objetivo fundamental de la ONU dispuesto en el Pacto Mundial es el de proporcionar a los migrantes accesos a los servicios básicos con los que cuenta el Estado de manera segura y sin discriminación o distinción alguna para así poder suplir sus necesidades básicas.

La ONU dentro de las acciones propuestas para dar cumplimiento a este objetivo de acceso a servicios básicos, propone la de incorporar las necesidades sanitarias de los migrantes en las políticas y los planes de salud nacionales y locales estableciendo y fortaleciendo puntos locales de prestación de servicios integrales (ONU, 2018).

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta uno de los principios rectores del Pacto Mundial Sobre Migración Segura, el cual es el principio de perspectiva infantil , otra acción encaminada a cumplir con el mencionado objetivo se centra en proporcionar el acceso a los niños, niñas y adolescentes migrantes a programas de educación inclusiva, equitativa y de calidad al aumentar la capacidad de los sistemas educativos y facilitando el acceso sin discriminación al desarrollo de la primera infancia fomentando alianzas con todas las partes interesadas que pueden apoyar la labor como lo han realizado organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

En el documento denominado “Guía sobre el derecho internacional de los refugiados” La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos del año 2001 desarrolló una serie de principios y directrices para la protección de los derechos humanos de migrantes en situación de vulnerabilidad para guiar a los Estados en cómo deberían sus obligaciones para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de los migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Dentro de esas directrices, se enmarca el principio de “garantizar los derechos humanos de todos los niños en el contexto de migración, y garantizar que los niños migrantes sean tratados como los niños, ante todo.” (OACDH, 2018), el cual busca que toda la legislación y

las políticas sean basadas en el interés superior de los niños migrantes y otros niños afectados por la migración.

Después de revisar todas las disposiciones internacionales mencionadas, es importante entonces que el Estado colombiano, junto con el gobierno y las autoridades y organizaciones trabajen en conjunto con los migrantes para implementar y adoptar políticas y normativas que garanticen el goce y protección de sus derechos sin importar su situación migratoria y teniendo en cuenta las necesidades de cada uno, con observancia a los tratados internacionales, los principios de derechos humanos, estándares y marcos internacionales.

Las políticas públicas que se implementen deben ir encaminada a luchar contra todo tipo de discriminación y cualquier forma de intolerancia contra los migrantes, para que en todo momento se les garanticen sus derechos humanos.

### **La protección de los derechos de los niños migrantes venezolanos en Colombia.**

A lo largo de este artículo hemos dejado claro que aquellas personas más vulnerables y en riesgo en todo el contexto de la migración masiva de Venezuela son los niños y niñas, quienes se encuentran obligados a dejar atrás su estilo de vida, su cotidianidad, para iniciar la migración hacia otro país o países lo cual propugna un alto riesgo y una condición de vulnerabilidad.

Desde que estas condiciones migratorias se volvieron tan comunes y recurrentes, el Derecho Internacional de Derechos Humanos ha encaminado todos sus esfuerzos para emitir conceptos, formular directrices y suscribir convenios dirigidos a todos los países que tienen un gran número de venezolanos entrando a su jurisdicción, todo esto con la intención de que a esta población se le garanticen sus derechos humanos y se le dé un especial énfasis en los derechos de los niños y niñas.

En el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia realizado el 30 de septiembre de 1990 se advirtió de que no había causa que merezca más alta prioridad que la

protección y el desarrollo del niño de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones, y, de hecho, de la civilización humana.

Por ende, el cumplimiento de esta directriz y la adopción de este convenio por los diferentes países del mundo no solo es importante, sino necesario. Esto, porque a pesar de que dentro del ordenamiento jurídico de cada soberanía existen lineamientos y leyes para la protección de la infancia, éstas no se cumplían y en muchas ocasiones los menores se veían en condiciones no aptas para vivir. Comúnmente estos niños vivían en condiciones caracterizadas por la pobreza, falta de educación y de apoyo social y familiar, es decir, en condiciones de abandono.

Siendo así, no es suficiente que los Estados y sus instituciones fomenten un entorno protector dentro de las familias, sino que es necesario crear líneas de atención, procesos, procedimientos y mecanismos que le otorguen y garanticen la protección de los derechos humanos a aquellos menores que no están siendo protegidos por su país natal. Es por esto que Colombia, junto con otros países latinoamericanos, ha hecho un gran esfuerzo por establecer leyes y lineamientos que ayuden a los migrantes, y ha dedicado muchos de sus recursos en la protección de los derechos humanos internacionales de esos niños y niñas que lastimosamente necesitan esa protección porque ya han visto en peligro, o incluso les han violados, esos derechos.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño establece en su contenido que: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (ONU, 1959, pág.1) Con esta misma declaración, se reconocieron y ratificaron como derechos fundamentales la salud, la alimentación y la educación de los niños. Para Colombia no es un misterio que para poder cumplir con la protección de dichos derechos a la población migrante venezolana que no cumple la mayoría de edad, se necesitaba reforzar los mecanismos con los que contaba para su propia población. Por eso, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Resolución No. 5797 del 25 de julio de 2017, creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP), buscando que los migrantes venezolanos consiguieran un documento que se pudiera registrar en el Sistema de Seguridad Social y Salud.

El Permiso Especial de Permanencia (PEP) es un documento que permite la estadía regulada y organizada de venezolanos en Colombia y no solo permite eso, sino también el acceso a la salud y la educación de niños venezolanos y el trabajo para los adultos a nivel nacional, departamental y municipal y el único organismo para expedir este documento es Migración Colombia. Este permiso tiene un término de 90 días, prorrogable hasta por 2 años más, sin embargo, Migración Colombia convoca por cierto periodo de tiempo unas vacantes para la renovación del permiso. Si por algún motivo, estas familias venezolanas no cuentan con los documentos necesarios para solicitar el PEP para un niño, según el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, sus padres o quien haga las veces de representante pueden y deben acudir a una sede regional de Migración Colombia para solicitar un Salvoconducto SC2, documento que les servirá para realizar correctamente la afiliación a una EPS.

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia T-576-19, se pronunció sobre la Ley Estatutaria 1751 del año 2015 y establece lo siguiente:

“En lo que toca al derecho de los niños a la salud, de esta última regulación se destaca el literal f) del artículo 6, según el cual “el Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes”; además de establecer que se trata de sujetos de especial protección por parte del Estado, y respecto de quienes la atención en salud “no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica”. Prerrogativas igualmente aplicables a los migrantes venezolanos, especialmente a los niños, niñas y adolescentes provenientes de ese país, en razón a lo establecido por la Constitución Política colombiana a través de sus artículos 44, 48, 49 y 100. (Corte Constitucional, 2019)

De igual forma, se ha hecho evidente la posibilidad de presentar acciones de tutela y derechos de petición para buscar la protección de estos derechos y la Corte hace también énfasis en que es deber de los venezolanos que ingresan al país, regularizar su situación migratoria al obtener los documentos necesarios e inscribirse al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Pero el gobierno colombiano no solo cuenta con esos mecanismos de protección para cuando el derecho ya se ha visto vulnerado o ha puesto efectivamente en peligro. Colombia cuenta con numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en todo el país que,

con esfuerzos sumados, apoyan a las familias venezolanas. Algunas de ellas son la organización “Bogotá te Ayuda” en la capital colombiana, que esta se enfoca en cubrir las necesidades primarias y secundarias, como la alimentación y el vestuario. O la organización “Colonia Venezolana en Colombia” que le ofrece a los venezolanos asesoría en salud, tramites documentales, vinculación de menores de edad a la educación.

En el caso de la ciudad de Medellín, y del departamento de Antioquia existen organizaciones como la FAN Fundación, con una trayectoria de más de 55 años en Antioquia, que lidera la atención integral a la primera infancia, no solo de los nacionales colombianos, sino también, inmigrantes y otras minorías presentes en el territorio.

**Protección de los derechos de los niños y niñas venezolanos menores de 5 años que tienen la calidad de migrantes en Colombia, un estudio preliminar en la Fundación FAN**

De acuerdo con la información proporcionada por la fundación FAN, se entiende que es una organización no gubernamental del orden nacional, regida por el derecho privado y legalmente constituida como fundación sin ánimo de lucro, que está vigilada por la Gobernación de Antioquia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Teniendo en cuenta la información contenida en la página web de la FAN Fundación, se puede afirmar que los antecedentes de esta fundación se remontan al año de 1960 cuando el alcalde de Medellín para ese entonces el señor Jorge Restrepo Uribe por la idea de su esposa, la señora Lucila Jaramillo de Restrepo y de algunas de las esposas de los miembros del Gabinete Municipal crearon la fundación bajo el nombre de “Casitas de la Providencia” que tenía como objeto social atender de manera integral a las familias desplazadas de las zonas rurales hacia la ciudad por causa del fenómeno de violencia bipartidista de la época, quienes para aquel momento se asentaron a orillas del río Medellín y la quebrada “La Iguaná”, las condiciones de vivienda de los desplazados eran de tales condiciones que vivían en ranchos improvisado de lata y cartón.

Tiempo después, teniendo como antecedente las “Casitas de la Providencia”, se conformó la Obra Social FAN- Fundación Almuerzo Navideño, su nombre surge porque la señora Lucila Jaramillo realizó un almuerzo navideño que se repitió cada año desde 1964, lo que termino en una fundación para atender a población de escasos recursos en temas como salud, educación y alimentación.

En el documento denominado “Reporte de Gestión 2019” de la FAN Fundación, se hace un análisis de la historia de la fundación, y se manifiesta que el primer proyecto social de la fundación fue una guardería instalada en un terreno del barrio Villa del Socorro en el municipio de Medellín. Este parvulario se conoció bajo el nombre de Lucila Jaramillo, en honor a la primera dama, en este centro se buscaba proporcionar educación a los niños y niñas provenientes de desplazados (FAN Fundación, 2019, pág. 20)

En el año 2008, la fundación cambia su razón social denominándose Fundación de Atención a la Niñez -F.A.N.- del cual se puede vislumbrar el objeto social el cual ha estado orientado hacia la atención integral de niños y niñas de primera infancia y también con adolescentes brindando un acompañamiento a sus familias, cuidadores y adultos significativos en su vida todo esto con la intención de que se le sean protegidos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescente dentro y fuera de las instalaciones de la fundación (FAN Fundación, 2019, pág. 20)

En el año 2020, la fundación realizo un cambio de imagen y la denominación cambio a FAN Fundación, el cambio a la sigla radica en un significado más amplio para la atención a niños, niñas, adolescentes y sus familias esto sin cambiar su filosofía o misión. (FAN Fundación, 2020, pág. 6)

Ahora bien, el actual objeto social de la Fundación consiste en brindar atención a niños, niñas, adolescentes y sus familias que viven en situaciones económicas y sociales vulnerables y de extrema pobreza por medio de programas de carácter pedagógicos con enfoque constructorista para que los infantes atendidos sean partícipes de sus experiencias de

aprendizaje y exploración; también mediante un apoyo nutricional que contribuya a la recuperación física y emocional de los niños, niñas y adolescentes que presentan cargas nutricionales como la obesidad, desnutrición aguda o crónica, así mismo, se brinda una atención psicosocial especializada, además, se forma a los adolescentes para que puedan idear sus proyectos de vida y orientar a las familias para garantizar cuidadores con pautas de crianza adecuadas.

La fundación FAN realiza labores en cuanto a la prevención del embarazo infantil y adolescente, la prevención de la violencia sexual, así como la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y otras conductas violatorias de sus derechos como el maltrato intrafamiliar. Adicionalmente, mediante estrategias como La Hora Fantástica han logrado la formación en pautas de crianza de adultos y familias que tienen el papel de cuidadores, hasta la fecha la FAN Fundación cuenta con 50.000 cuidadores (FAN Fundación, 2020)

La fundación FAN en razón a una amplia experiencia ha sido uno de los principales aliados tanto para el Gobierno Nacional como para algunos sectores privados, lo cual ha acollado que esta fundación cuenta con sostenibilidad financiera para poder realizar contratos y convenios con el Estado y entidades privadas.

Ahora bien, la fundación FAN dentro de la población atendida cuenta con niños y niñas venezolanos que tienen la calidad de migrantes, algunos tienen estadia regular y otros irregular en el país. De acuerdo con los testimonios de los profesionales de la fundación, la migración en la primera infancia tiene incidencias directas en la garantía de algunos de sus derechos fundamentales como, por ejemplo, la salud, toda vez que en los casos en los que los niños y niñas o sus familiares logran obtener el Permiso Especial de Permanencia -PEP- pueden ser calificados en el SISBÉN y obtener beneficios en cuanto a prestaciones asistenciales en salud. (FAN Fundación, 2020)

La Fundación FAN ha implementado estrategias para mejorar la educación de los niños y niñas venezolanas que tienen la calidad de migrantes de manera que no se exige algún

requisito o se tiene criterio alguno para acceder a la atención brindada por la fundación FAN. Esta población es atendida desde diferentes aspectos que potencializan el desarrollo integral por medio de experiencias pedagógicas significativas que nacen de los intereses y necesidades de los niños y niñas, lo cual acolita un crecimiento cognitivo y de las habilidades sociales de los infantes (FAN Fundación, 2020)

La FAN Fundación en el documento titulado “Reporte de Gestión del 2020” indica que cuenta con grandes proyectos, el primero de ellos es Jugar para Sanar en donde son atendidos 2.892 niños y niñas, también está el programa Barriguitas Llenas con un total de 6.994 familias beneficiarias, en cuanto a los hogares sustitutos cuentan con 543 beneficiarios, lo cual indica que hay 10.429 niños y niñas menores de 5 años atendidos en los ya mencionados proyectos de la FAN Fundación.

Ahora bien, en cuanto a los niños y niñas menores de 5 años que son venezolanos y tienen la condición de migrantes en el programa Jugar para Sanar hay atendidos 132, es decir, el 4.56% del total de la población atendida. En los hogares sustitutos son atendidos 34 niños y niñas venezolanos en calidad de migrantes, lo cual representa el 0.15%

La FAN Fundación adicional a los proyectos descritos anteriormente, también brinda un enfoque educacional y de atención integral en el cual han sido atendidos hasta el año 2020 18.128 niños y niñas, de los cuales 702 son niños y niñas venezolanos menores de 5 años y en condición de migrantes, lo cual sería el 3.8% de la población atendida.

### **Acciones jurídicas para garantizar los derechos de los niños y niñas venezolanos que tienen la calidad de migrantes.**

En principio, la investigación estuvo orientada a analizar las diferentes acciones jurídicas que contempla el ordenamiento jurídico colombiano, para así clasificar o más bien organizar dichos mecanismos de acuerdo a si son acciones de tutela, procesos de restablecimiento de

derechos, derechos de petición, entre otros. Sin embargo, esto no fue posible toda vez que la FAN Fundación no pudo otorgarnos acceso a estos documentos, por tratarse de información confidencial, por lo que se realizó una búsqueda en web de algunos de dichos mecanismos, pero, solo se encontraron acciones de tutela, por lo tanto, el análisis se realizara a partir de estas sentencias de la Corte Constitucional.

### **Acciones de tutela.**

#### **Sentencia T-705 del 2017.**

El 30 de noviembre del año 2017, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la señora RSC en representación de su hijo menor CEOS instauro acción de tutela en contra del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander toda vez que considera vulnerados los derechos fundamentales a la vida y la salud de su hijo CEOS. Los hechos que dieron origen a la solicitud del amparo constitucional radican en que la madre del menor tuvo que trasladarse desde Venezuela a la ciudad de San José de Cúcuta en el Norte de Santander esto se produjo por la razón de que a su hijo de 11 años de edad el cual tiene diagnóstico de desde el año 2012 de “Linfoma de Hodgkin”, y que en su país de origen desde el año 2016 no se le estaba garantizando el acceso a la prestación de los servicios de salud al menor CEOS.

El menor el 20 de febrero del año 2017 ingresó al servicio de urgencias del Hospital Universitario Erasmo Meoz toda vez que presentaba un cuadro clínico de dolor de espalda, fiebre intermitente, sudoración nocturna y sangrado nasal activo, el médico que lo atendió determino que el menor CEOS se encontraba en una recaída de su patología, por lo cual fue internado para que se le realizaran los respectivos estudios de extensión y manejo especializado tales como TAC de tórax, de abdomen y de pelvis con contraste. El menor también fue valorado por pediatría y se determinó que el paciente requería del manejo por oncología pediátrica ante una IPS que contará con dicha especialidad.

La tutelante solicita se le ordene al Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander prestar de manera oportuna, continua e ininterrumpida todos los servicios y tecnologías que requiere el menor.

El 23 de febrero del año 2017, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de San José de Cúcuta mediante auto admite la acción de tutela y decreta la medida provisional en la cual dispone oficiar al Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander para que de manera inmediata ordene y autorice la realización de los procedimientos médicos necesarios al menor CEOS. En la sentencia de primera instancia proferida el 8 de marzo del 2017, se decidió amparar de manera transitoria los derechos fundamentales del menor y ordeno la práctica del tratamiento dentro de un término máximo de 48 horas. Además, la Corte Constitucional extendió el amparo a los demás servicios y tecnologías en salud que requiera el menor en razón de la atención salvaguardada en la modalidad de urgencia, hasta cuando se establezca su salud y pueda ser trasladado al país de origen autorizándole así los gastos de traslado en donde no solo se incluye el transporte si no también el alojamiento y la alimentación.

El 24 de marzo del año 2017, el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander impugnó el fallo de primera instancia pues consideraba que al tratarse de un extranjero que se encuentra ilegalmente en el país y que en vistas de que el Gobierno Nacional aún no había establecido los recursos con los cuales serán pagados los servicios de salud que los migrantes requieran y que por lo tanto, no es el Departamento del Norte de Santander, específicamente el Instituto Departamental de Salud la entidad llamada a responder por los servicios de salud que demanda el menor CEOS, además, solicito se vinculara al Ministerio de Salud y al FOSYGA para que como instancia del orden nacional en caso de amparar los derechos reclamados por el tutelante se haga cargo del respectivo pago.

En la sentencia de segunda instancia proferida el 2 de mayo de 2017, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta decide revocar la decisión adoptada por el juez de primera instancia toda vez que estimó que el menor de nacionalidad venezolana es un extranjero que no se encuentra legalmente establecido en Colombia para gozar de los servicios de salud y por ello solo tenía derecho a que se le brindara la atención de urgencias,

la cual fue suministrada el 20 de febrero del año 2017 por parte del Hospital Universitario Erasmo Meoz.

En las consideraciones de la Corte Constitucional se analiza el artículo 44 de la Constitución Política y se advierte que los niños tienen protección constitucional especial, así mismo esa protección es reforzada cuando se trata de casos en los que se presente algún tipo de discapacidad física o mental en razón de que se ven expuestos a una mayor condición de vulnerabilidad teniendo un amparo prioritario, pronto y eficaz.

Por lo tanto, considera la Corte que el Estado está en la obligación de prestar los servicios de salud, libre de discriminación y de obstáculos de cualquier índole, a los niños que sufren algún tipo de discapacidad y de garantizar que se les brinde un tratamiento integral, adecuado y especializado conforme a la enfermedad padecida, además, manifiesta que la protección financiera del sistema pasa a un segundo plano y no debe ser excusa para negar la prestación de los servicios y tecnologías en salud.

La atención reforzada en salud de los menores de edad es incluso mayor en el caso de aquellos que padecen enfermedades degenerativas, progresivas y catastróficas tales como el cáncer o el VIH/SIDA toda vez que la persona, en este caso, menores de edad se ven drásticamente disminuidas sus destrezas físicas y mentales.

La Corte Constitucional también arguyó que el principio de integralidad en materia de salud se puede observar desde varias perspectivas, una de ellas es la relacionada con aquellas prestaciones que requiere la persona para mejorar su estado de salud y sus condiciones de vida, otro aspecto es aquel que establece la obligación por parte del Estado de brindar un servicio de salud eficiente que incluya tanto aspectos médicos como educativos los cuales no pueden excluir los medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medio obstáculo alguno.

En cuanto al tema de ser un extranjero, la Corte Constitucional trae a colación lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de 1991, los extranjeros disfrutaran en Colombia

de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. Para este máximo órgano en la sentencia T-215 de 1996, la disposición normativa citada garantiza que los extranjeros sean tratados en condiciones de igualdad y asegura la protección jurídica de los mismos derechos que tienen los nacionales colombianos.

Para la Corte Constitucional, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander no desconoció los derechos fundamentales a la salud y a la vida del menor CEOS toda vez que le prestó atención de urgencias por medio del Hospital Universitario Éramos Meoz y la IPS Servicios Vivir S.A.S en la ciudad de San José de Cúcuta así como también autorizó el traslado del menor con un acompañante al Instituto Nacional de Cancerología en la ciudad de Bogotá para que allí se brindara un adecuado tratamiento cumpliendo con la medida provisional impuesto por el Juez de segunda instancia.

Sin embargo, la Corte Constitucional arguye que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander es la entidad encargada de gestionar y asegurar, mediante las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter público o privado brindar los servicios y tecnologías al menor así como también es el responsable de asumir los costos de los servicios de atención de urgencias que le fueron prestados al paciente por tratarse de un caso en el que un extranjero no residente no tiene los recursos para sufragar los mismos.

La sentencia es un llamado de atención también a la madre del menor, la señora RSC toda vez que tanto ella como su hijo cuentan con un salvoconducto de permanencia expedido por Migración Colombia, el máximo órgano jurisprudencial afirma que dicho documento los fácula para poder adelantar los trámites de afiliación en el sistema de seguridad social en salud y así poder acceder debidamente a los demás servicios médicos asistenciales que el menor requiera, por ende, ordena a la señora RSC que adelante ante la oficina del Sisbén lo pertinente para la afiliación al sistema.

Mientras la señora RSC realice los trámites de afiliación el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se extenderá hasta cuando el Sistema General de Seguridad Social en

Salud asuma el costo inherente a los tratamientos que requiere el menor. El plazo que le otorgo la Corte Constitucional para que la señora RSC realice lo anterior fue de 1 mes.

La decisión de la Corte Constitucional fue de revocar la sentencia proferida en segunda instancia la cual negó el amparo del derecho fundamental a la salud y vida del menor y en su lugar confirma parcialmente la sentencia emitida en primera instancia toda vez que no se consideran servicios de urgencias o que debe asumir el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander los servicios de alojamiento, transporte y alimentación de la madre y del menor.

### **Sentencia T-178 de 2019.**

Con la ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, el 6 de mayo del año 2019, la Corte Constitucional profirió sentencia en el proceso de revisión del fallo de tutela del 11 de septiembre del 2018 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar.

La acción de tutela la interpuso el personero municipal de Aguachica quien relata que el supuesto fáctico se presenta cuando los señores YJHV y YIMQ en noviembre de 2017 ingresan a territorio colombiano provenientes de Venezuela, tiempo después, el 21 de mayo de 2018, la señora YIMQ con 39 de semanas de embarazo tuvo a su hijo JJHM en el Hospital Regional de Aguachica.

El 8 de junio de 2018, de acuerdo con el personero municipal de Aguachica, los padres del menor JJHM realizaron la inscripción en el registro civil del menor ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con NUIP terminado en 0176, fue con este documento con el cual solicitaron la inscripción de JJHM en el SISBEN con el fin de que fuera afiliado a una EPS en el régimen subsidiado y poder acceder a los servicios y tecnologías en salud. No obstante, la respuesta del SISBÉN fue que los padres al no tener nacionalidad colombiana el menor no puede ser incluido en una ficha y por lo tanto no le pueden expedir el documento necesario para ser presentado ante la EPS, lo cual ha impedido que el menor haya asistido a las valoraciones médicas que indica la *Lex Artis*.

Como consecuencia de lo anterior, el personero municipal interpuso acción de tutela en contra del Departamento Nacional de Planeación y en representación del niño JJHM, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, dignidad humana e igualdad, al habersele negado la inclusión en el Sisbén. Alega que existe un perjuicio irremediable en la medida en que se trata de un sujeto de especial protección constitucional que requiere de forma inmediata la atención médica necesaria. El personero solicita al juez que ordene al SISBEN realizar el respectivo trámite para la inclusión del menor JJHM de nacionalidad colombiana en el SISBEN y así generarle un puntaje con el fin de que este pueda acceder al servicio de salud en el régimen subsidiado.

En la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2018 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica negó el amparo constitucional toda vez que considero no cumplía con los requisitos mínimos legales para acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud, los cuales no fueron cumplidos según el Juez por los padres del menor de edad involucrado. Además, el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica arguyo que el menor no padece de ninguna enfermedad o condición de gravedad que amerite la prestación de servicios de salud de urgencia de tal modo que el amparo constitucional no es el mecanismo idóneo pues de acuerdo con el Juez de primera instancia, los padres del menor pueden realizar el respectivo trámite ante las entidades que corresponda.

La Corte Constitucional en las consideraciones afirma que el Departamento Nacional de Planeación carece de legitimación en la causa por pasiva. A su vez, también estableció que era necesario vincular al Hospital Regional José David Padilla Villafañe y al municipio de Aguachica por medio de la Dirección Administrativa de Salud de Aguachica.

Ahora bien, en esta sentencia, la Corte reiteró las reglas establecidas anteriormente por la jurisprudencia acerca del derecho al acceso al sistema de salud de niños y niñas venezolanos con padres en situación irregular.

La Corte Constitucional recalca que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el “Plan de respuesta del sector salud al fenómeno migratorio” en el año 2018, en el cual en

palabras de la alta corte profundiza las disposiciones y políticas colombianas para avanzar hacia fronteras incluyentes, seguras y sostenibles. Las acciones contenidas en el plan se enfocan en la atención en salud en territorio colombiano a personas que ingresan en calidad de migrantes al país, ya sean estos nacionales de otros países, o bien, colombianos de origen que están retornando al país. El Ministerio reconoce como población vulnerable, y por ende, beneficiaria de atención primaria a las madres gestantes, los niños, niñas y adolescentes, además, se manifestó que es un tema de salud pública las condiciones de salud de los niños y niñas menores de 5 años en cuanto al bajo peso al nacer, la desnutrición aguda, la mortalidad perinatal y neonatal tardía así como la tos ferina, la varicela, entre otros.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, trae a colación lo dispuesto en el Decreto 866 del año 2017 en donde se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social debe poner a disposición de las entidades territoriales, los recursos excedentes de la Subcuenta del FOSYGA o quien haga sus veces, para cubrir el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.

En cuanto a la afiliación, la Corte Constitucional realiza un análisis de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 en donde en el artículo 2.1.3.11 contempla la posibilidad de afiliar a un menor recién nacido de padres no afiliados, en donde se contempla una serie de disposiciones, la aplicable al caso en concreto es la que se encuentra en el numeral 3, el cual dice que: “cuando los padres no cumplen las condiciones para pertenecer al régimen contributivo y tampoco se encuentran clasificados en los niveles I y II del Sisbén o no les ha sido aplicada la encuesta SISBEN, registrará al recién nacido en el Sistema de Afiliación Transaccional y lo inscribirá en una EPS del régimen subsidiado en el respectivo municipio. Una vez los padres se afilien el menor integrará el respectivo núcleo familiar” la Corte advierte que lo anterior se debe observar de acuerdo con la normatividad especial que se ha emitido para los nacionales venezolanos como la Resolución 3015 del 2017 la cual incluye el PEP como documento válido de identificación en los sistemas de información del sistema de protección social.

A su vez el Decreto 1288 de 2018 en el cual se reconoce como oferta institucional en salud a favor de todos los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos la atención de urgencias; acciones en salud pública como la vacunación en el

marco del Programa Ampliado de Inmunizaciones, control prenatal para mujeres gestantes, acciones de promoción entre otras.

En el caso del derecho a la salud de los niños y niñas, las decisiones y medidas a implementar de acuerdo con la Corte Constitucional deben de estar guiadas por el principio del interés superior el cual exige la garantía al acceso al nivel máximo de salud y bienestar, por ende, desde el nacimiento de los niños y niñas estos requieren una protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Para el caso en concreto, la Corte Constitucional manifestó que era claro que el menor JJHM tiene el derecho a acceder al sistema de salud independientemente de la situación irregular de sus padres pues la condición de irregularidad de los progenitores no se transmite al niño o niña por nacer, además, en la sentencia la Sala realizó un llamado de atención al Hospital demandado y a las autoridades municipales por el desconocimiento de la reglamentación especial para los migrantes venezolanos toda vez que el Hospital actuando como IPS debía adelantar el registro del menor en una EPS al momento del nacimiento, y, el Personero a pesar de que interpuso la acción de tutela pero desconocía que al adquirir el Permiso Especial de Permanencia hubieran podido adelantar el trámite ante el encuestador del SISBEN en el municipio de Aguachica con el fin de ser afiliados al régimen subsidiado de salud.

La Corte a pesar de lo anterior, concluyó que el municipio de Aguachica y el Hospital Regional José David Padilla Villafañe vulneraron los derechos fundamentales del menor al negarlo a afiliarlo a una EPS al momento de su nacimiento y al no realizar la encuesta del SISBEN. Por ende, revocó la decisión del juez de instancia y amparó los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la igualdad del niño JJHM, como consecuencia ordenó a la Alcaldía de Aguachica que en el término de 48 horas registrara al menor de edad a una EPS y adelante el trámite para que sean calificados los padres del menor por medio del SISBEN, además, exhortó al Ministerio de Salud y Protección Social y a Migración Colombia para que socialicen e informen de manera suficiente el Plan de Respuesta del Sector Salud al fenómeno migratorio con todas las entidades territoriales fronterizas con el

fin de que la población beneficiaria conozca cómo acceder a la atención en salud de urgencias y/o integral.

### **Sentencia T-006 del 2020.**

El señor Aron y los señores Pedro y Devora presentaron acciones de tutela con el fin de que se amparen los derechos fundamentales a la nacionalidad y a la personalidad jurídica de sus hijos menores de edad toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil les negó la anotación de validez para obtener la nacionalidad colombiana en el Registro Civil de Nacimiento con fundamento en que no pudieron acreditar el domicilio en Colombia en los términos que la Ley y la Reglamentación establecían. La Corte Constitucional revisa ambas tutelas que tiene casi que el mismo fundamento fáctico.

Los hechos que originaron la sentencia de tutela del expediente T-7.206.829, fueron el 4 de diciembre de 2018 el señor Aron promovió acción de tutela contra la Registraduría Distrital de la localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá en representación de su hija Sara quien es menor de edad quien se encuentra en alto riesgo de apátrida.

La menor Sara nació el 19 de junio de 2018 en la ciudad de Bogotá en el Hospital de Engativá, para el momento del nacimiento el padre de la menor se encontraba domiciliado en Colombia y contaba con un empleo formal y una vivienda en la que habitaba junto con su familia, es importante mencionar que desde el 06 de febrero del 2018 le fue otorgado el PEP.

Al dirigirse a la Registraduría, el señor Aron encontró con que en la anotación del Registro Civil de Nacimiento de la menor Sara era no válido para demostrar la nacionalidad, por lo cual acudió en varias oportunidades a la entidad para que esta les reconociera la nacionalidad, sin embargo, la Registraduría se negó a acceder a la solicitud de conformidad con la Circular N° 168 del 22 de diciembre de 2017.

El accionante, en la narración de la solicitud del amparo señaló que su hija se encuentra en alto riesgo de apatridia en la medida en que el Consulado de Venezuela en Colombia exige la presentación de la visa o cédula de extranjería debidamente otorgada en el territorio colombiano para reconocerla la nacionalidad a la menor Sara, sin embargo, el señor Aron agrega que no cuenta con ninguno de esos documentos y que solo tiene el PEP, el cual para el Consulado no es idóneo para realizar la inscripción válida para que la menor pueda obtener la nacionalidad.

En la sentencia de única instancia proferida el día 21 de diciembre del año 2018, el Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá declaró improcedente la acción de amparo al considerar que no se acreditó el domicilio de los padres de la menor como requisito indispensable para acceder al derecho a la nacionalidad colombiana, además advirtió que no era necesario en este caso activar el amparo constitucional.

En cuanto al expediente T-7.245.483, el supuesto fáctico radica en que el 27 de mayo de 2017 el señor Pedro ingresó a Colombia y tramitó el Permiso Especial de Permanencia. En agosto de 2017, ingreso por un período de tiempo al país de forma regular la compañera permanente del accionante, la señora Devora, quien durante su visita y como fruto de su relación afectiva con el señor Pedro quedó en embarazo.

Posteriormente, el 14 de enero de 2018 el señor Pedro comenzó a laborar mediante contrato verbal indefinido como auxiliar de ebanistería en una empresa de carpintería en la ciudad de Medellín. Para el 24 de marzo del año 2018, por una serie de vulneraciones a la vida digna la señora Devora ingresó de nuevo a Colombia con la intención de garantizar la unidad de familia, la subsistencia, la estabilidad y las condiciones dignas de vida para ella y el bebe, el cual nació el 18 de abril del año 2018 en el Hospital San Vicente de Paul, dos días después, se realizó el trámite de Registro Civil de Nacimiento del bebe, sin embargo, les indicaron que el documento era no válido para acreditar la nacionalidad colombiana.

El 25 de septiembre del año 2018, el señor Pedro y la señora Devora radicaron derecho de petición en la Registraduría Especial de Medellín con el objetivo de que le fuera concedida la nacionalidad al bebe e inaplicar en el caso concreto cualquier circular de la Registraduría, Resolución o Decreto del Gobierno Nacional en donde se le exija acreditar el domicilio legal al momento del nacimiento del menor. Derecho de petición que a la fecha de interposición de la tutela no había sido respondido por lo cual instauraron la solicitud del amparo constitucional.

El 26 de noviembre del año 2018, el Juzgado 7 de Familia de Oralidad de Medellín decidió negar el amparo del derecho a la nacionalidad por considerar que existe un trámite vigente para dichos escenarios de acuerdo con la Circula única de Registro Civil del año 2018, el cual aún no había sido realizado por el accionado. Empero, el Despacho decidió amparar el derecho fundamental de petición en la medida en la que los accionantes aun no han obtenido respuesta respecto de la solicitud elevada el 29 de septiembre del 2018, por lo tanto, ordeno a la Registraduría Nacional que dentro de los 5 días hábiles se diera respuesta. Ahora bien, en la sentencia de 13 de diciembre del año 2018, la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín decidió confirmar la sentencia de primera instancia.

La Corte Constitucional en las consideraciones realiza un análisis sustancioso del derecho a la nacionalidad de los niños y niñas hijos de extranjeros que se encuentran en riesgo de apátrida en el país, arguyendo que este derecho fundamental ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales que han sido ratificados por Colombia, además, se arguye es un derecho de especial relevancia en cabeza de la población infantil.

Para la Corte, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 toda vez que establece que entre los derechos de los niños esta el de tener una nacionalidad, dentro de este contexto el la Ley 1098 del año 2006 contempla en el artículo 25 los elementos del derecho a la identidad de los niños y niñas dentro de los cuales esta el tener una nacionalidad.

En sentencias como la C-893 del 2009, la C-622 del 2013 y la C-451 del año 2015, la Corte Constitucional estableció que la nacionalidad es el vínculo legal o político- jurídico que una al Estado con un individuo y se erige como un verdadero derecho fundamentales en 3 dimensiones, la primera se puede vislumbrar como aquel derecho a adquirir una nacional, la segunda, a no ser privado de ella y el derecho a cambiar de nacionalidad.

La Ley 43 del año 1993, modificada por el artículo 39 de la Ley 962 de 2005, incluyo dentro de los asuntos relativos a la nacionalidad colombiana por adopción se encuentra el deber del Estado de prevenir el riesgo de apátrida toda vez que establece que los hijos de extranjeros nacidos en el territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, la prueba de nacionalidad será el Registro Civil de Nacimiento sin exigencia del domicilio, a pesar de esto, se debe acreditar por medio de la certificación de la misión diplomática del país de origen en donde se manifiesta que no se va a conceder la nacionalidad por consanguinidad.

En concordancia con lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Circular Única de Registro Civil e Identificación de 2018 estableció el procedimiento para llevar a cabo la inscripción en el Registro Civil de los Niños que se encuentran en situación de apatridia, debido a que el funcionario registral debía presentar escrito a la Dirección Nacional de Registro Civil informando la situación junto con los documentos que la acreditan. La Dirección Nacional será la encargada de remitir la solicitud al Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando que se oficie a la misión diplomática o consular del Estado de Nacionalidad de los padres del menor en procura de obtener declaración a la que refiere la Ley 43 de 1993 en su artículo 5 y parágrafo 3, así como la emisión de un concepto técnico.

El 5 de agosto de 2019, mediante la Resolución 8470 la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció que los servidores públicos de la Registraduría Nacional y los Notarios deberían incluir de oficio la nota “válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de las niñas y niños de padres venezolanos nacidos en Colombia a partir del

19 de agosto de 2015 que se encuentran en Riesgo de apatridia y que no cumplieron con el requisito de domicilio.

Así mismo el Congreso de la República de Colombia a partir de la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo, expidió la Ley 1997 de 16 de septiembre de 2019 mediante la cual resolvió adicionar un parágrafo al artículo 2 de la Ley 43 de 1993 en donde estableció una presunción temporal de residencia de las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular, con miras a reconocer a sus hijos nacidos en Colombia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 16 de septiembre de 2021 nacionalidad colombiana por nacimiento.

La Corte Constitucional, en las consideraciones arguye que a pesar de la existencia de un robusto ordenamiento jurídico previo a la Ley 1997 de 2019, en los cuales se establecían mecanismos de protección de los hijos de extranjeros de nacionalidad venezolana, estas normas fueron sin justificación inaplicadas por las autoridades, quienes realizaron una interpretación restrictiva y se limitaron a concluir que no era posible acreditar el domicilio de los ciudadanos venezolanos en el territorio colombiano y por ende, consideraron que era imposible reconocer la nacionalidad por nacimiento, sin tener en cuenta la posibilidad de otorgar la nacionalidad por adopción, como mecanismo de prevención del riesgo de apatridia en el que se encontraban los niños Sara y Yoel.

Para la Corte Constitucional, tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de sus delegadas, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y los jueces de instancia, vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y a la personalidad jurídica de los niños Sara y Yoel, al desconocer la solicitud de los accionantes en la que manifestaban que sus hijos se encontraban en riesgo de apatridia, y omitir inaplicar por excepción de inconstitucionalidad cualquier exigencia o requisito que obstaculizara la garantía real de los derechos a la nacionalidad y a la personalidad jurídica de los niños que reclaman el amparo.

Para la Corte Constitucional, la afectación a los derechos fundamentales de los niños ocurrió en ambos casos, no por un vacío en el ordenamiento jurídico, sino por el desconocimiento del principio de interés superior de los niños y niñas en Colombia, la omisión de reconocer

que existía de forma inminente un riesgo de apatridia de los niños dada la condición de migrantes de los padres en calidad de ciudadanos venezolanos, por ende, la Corte decidió revocar la sentencia emitida el 21 de diciembre de 2018 en el Expediente T-7.206.829, providencia en la cual se negó el amparo de los derechos fundamentales a la nacionalidad y a la personalidad jurídica, en su lugar, se concederá el amparo de estos derechos para lo cual se ordenará a la Registraduría Nacional de Estado Civil que en un término no mayor a 3 días hábiles incluya si aún no lo ha hecho, la anotación válida para el reconocimiento de la nacionalidad en el Registro Civil de Nacimiento de la menor Sara.

En el caso del expediente T- 7.245.483 respecto del señor Pedro revocará la sentencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Medellín que confirmó la sentencia del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín negó el amparo del derecho a la nacionalidad para que en su lugar se conceda la protección, por lo que también le ordeno a la Registraduría que en el plazo de 3 días hábiles incluya la anotación válida para el reconocimiento de la nacionalidad en el Registro Civil de Nacimiento del niño Yoel.

### **Conclusiones.**

Como se evidenció, históricamente ha sido relevante para los Estados y la academia el abordaje de la protección de los derechos de los niños y niñas y migrantes, de ello dan cuenta los tratados internacionales, las acciones afirmativas de muchos estados y de las organizaciones multilaterales, es así como desde hace muchos años se ha venido haciendo seguimiento a la situación de la niñez en varios países del mundo donde es flagrante la situación de vulneración de derechos.

Al realizar un análisis general de la situación de los venezolanos en calidad de migrantes se puede afirmar que ha sido considerable la cantidad de personas que han salido de Venezuela en razón de la crisis humanitaria en la cual se ha evidenciado se vulneran muchos derechos humanos de todas las personas, pero, en especial de los niños y niñas. Se pudo concluir que los menores de edad están expuestos a condiciones que violentan su calidad de vida y salud, limitan su educación, su vivienda e inclusive padecen el riesgo de ser víctimas de trata de personas o de otras conductas de violencia.

Como resultado del análisis de las cifras otorgadas por la FAN Fundación en el documento titulado “Reporte de Gestión del 2020” se puede encontrar que la FAN Fundación cuenta grandes proyectos, el primero de ellos es Jugar para Sanar en donde son atendidos 2.892 niños y niñas, también está el programa Barriguitas Llenas con un total de 6.994 familias beneficiarias, en cuanto a los hogares sustitativos cuentan con 543 beneficiarios, lo cual indica que hay 10.429 niños y niñas menores de 5 años atendidos en los ya mencionados proyectos de la FAN Fundación. Además, del estudio de las cifras otorgadas en el reporte se puede manifestar que los niños y niñas menores de 5 años que son venezolanos y tienen la condición de migrantes cuentan con algunos programas en los cuales pueden ser beneficiarios y en donde se busca brindarles diferentes garantías para que no se vulneren sus derechos fundamentales brindándoles alimentación, un techo donde vivir, educación y con algunas alianzas para que se puede dar acceso a servicios y tecnologías en salud de los niños y niñas así como sus padres.

Adicionalmente, se ha encontrado que el mecanismo más idóneo para la protección de los derechos fundamentales de los menores de 5 años venezolanos migrantes es la acción de tutela tal y como se observó en el rastreo jurisprudencial de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional, en donde se vulneran los derechos fundamentales a la salud y la nacionalidad.

## Referencias.

ACNUR (2001) “*Guía sobre el derecho internacional de los refugiados*” Disponible en:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>

ACNUR (2019) “*Aspectos Claves del Monitoreo de Protección: Situación Venezuela*”  
Disponible en: <https://www.acnur.org/5d321d124.pdf>

Achotegui, J. (2009) “Migración y salud mental. El síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises)” Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3119470.pdf>

Bermúdez, Y., Mazuera, R., Albornoz, N., & Morffe, M. (2018). “*Informe sobre la movilidad humana venezolana - Realidades y perspectivas de quienes emigran*” Universidad Simón Bolívar. Disponible en:  
<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/4619>

BBC (2016) “*Cómo Venezuela pasó de la bonanza petrolera a la emergencia económica*”  
Disponible en:  
[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160219\\_venezuela\\_bonanza\\_petrole\\_o\\_crisis\\_economica\\_ab](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160219_venezuela_bonanza_petrole_o_crisis_economica_ab)

Caicedo (2019) “*Análisis de la migración internacional. Caso Venezuela - Colombia y su incidencia social en el municipio de Manatí*” Disponible en: <https://docplayer.es/152845607-Analisis-de-la-migracion-internacional-caso-venezuela-colombia-y-su-incidencia-social-en-el-municipio-de-manati.html>

CEPAL (2014) “*Desbalance etario del bienestar: El lugar de la infancia en la protección social en América Latina*” Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/6190?locale-attribute=es>

CNN (2019) “*Cronología del chavismo y madurismo en Venezuela*” Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/05/03/cronologia-del-chavismo-y-madurismo-en-venezuela/>

Colombia, M. (2021). “*Colombia Termina El 2020 Con Un 2.35% Menos De Migrantes Venezolanos En Su Territorio*” Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores: <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/colombia-termina-el-2020-con-un-2-35-menos-de-migrantes-venezolanos-en-su-territorio#:~:text=Respecto%20al%20número%20de%20niños,de%20201%20mil%20son%20hombres>

CIDH (2003) “*Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 2: personas en condición de migración o refugio*” Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf>

CIDH (2008) “*Resolución 03/08*” Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/Resoluciones/Resolucion.03.08.ESP.pdf>

CIDH (2014) “*Sentencia de 28 de agosto de 2014*” Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

CIDH (2019) “*Resolución 04/19*” Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/resolucion-0419-principios-interamericanos-sobre-los-derechos-humanos-de-todas-las>

Coronel (2006) “*Corrupción, administración deficiente y abuso de poder en la Venezuela de Hugo Chávez*” Disponible en: <https://www.elcato.org/corrupcion-administracion-deficiente-y-abuso-de-poder-en-la-venezuela-de-hugo-chavez>

Cruz Roja (2018) “*Informe de investigación, situación de Migración Procedente de Venezuela*” Disponible en: <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2019/05/996729/migracion-procedente-de-venezuela-crcscb-2.pdf>

CUMBRE MUNDIAL (1990) “*Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia*” Disponible en: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/CursosProder2004/Bibliografia\\_genero/UT2/Lectura.2.11.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/CursosProder2004/Bibliografia_genero/UT2/Lectura.2.11.pdf)

Caritas Venezuela (2018) “*Monitoreo de la situación nutricional en niños menores de 5 años. Caritas de Venezuela*”. Disponible en: URL: <https://www.slan.org.ve/descargas/Tercer-Boletin-Saman-Marzo-Abril-2017-Caritas-de-Venezuela.pdf>

Díaz L. J. A. (2019) “*Migración Venezolana En Colombia: Un Desafío Para La Seguridad*” Bogotá D.C. disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/32380/L%C3%B3pezDíazJorgeAlberto2019.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

FAN Fundación (2019) “*Reporte de Gestión 2019*”

FAN Fundación (2020) “*Reporte de Gestión 2020*”

Fernández, J. (2019) “*Migración venezolana, nuevo reto para la salud pública en Colombia*” Universidad Nacional, periódico digital. Obtenido de <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/migracion-venezolana-nuevo-retopara-la-salud-publica-en-colombia/>

Gasper, D. Sinatti J. (2016) “Una investigación sobre migración en el marco de la seguridad humana” vol.14, n.27, pp.19-63. ISSN 1870-7599. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/660/66049818002.pdf>

Gómez, J. A (2010) “*La migración internacional: teorías y enfoques una mirada actual*”. Medellín. Universidad de Medellín. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1650/165014341004.pdf>

Human Rights Watch. Crisis humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos. 2016 disponible en: URL <https://www.hrw.org/es/report/2016/10/24/crisis-humanitaria-en-venezuela/la-inadecuada-y-represiva-respuesta-del-gobierno>

ICBF (2012). “*Concepto 31*” Bogotá D.C. Disponible en línea en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000031\\_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000031_2012.htm)

ICBF (2018). “*Estrategia Niñez Migrante*” Obtenido de Niñez Migrante: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/presentacion\\_estrategia\\_ninez\\_migrante\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/presentacion_estrategia_ninez_migrante_0.pdf)

ICBF (2021) “*ICBF pasó de atender 763 niños, niñas y adolescentes venezolanos en 2013 a más de 101 mil en 2020*” Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-paso-de-atender-763-ninos-ninas-y-adolescentes-venezolanos-en-2013-mas-de-101-mil-en>

ICBF (2021) “*Menores de edad venezolanos se beneficiarán con Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos*” Disponible en

<https://www.icbf.gov.co/noticias/menores-de-edad-venezolanos-se-beneficiaran-con-estatuto-de-proteccion-temporal-para>

INTERNATIONAL RESCUE COMMITTEE (2020) “*Colombia’s Education Crisis: Results from a Learning Assessment of Colombian and Venezuelan Children*” Disponible en: <https://data2.unhcr.org/es/documents/details/83171>

Melgarejo A. S. y Ortiz L. C. (2018) “*Implicaciones psicosociales de la migración venezolana en Colombia*” Bogotá. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/43629/Implicaciones%20psicosociales%20de%20la%20migraci%C3%B3n%20venezolana%20en%20Colombia%20.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Migración Colombia (2018) “*Todo lo que quiere saber sobre la migración venezolana y no se lo han contado*” Bogotá. Disponible en: <https://migracioncolombia.gov.co/documentos/comunicaciones/infografias/Todo%20sobre%20Venezuela.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores (2017) “*Resolución No. 5797*” <https://www.migracioncolombia.gov.co/normativa/download/16-resoluciones-2017/70-resolucion-5797-pep-venezolanos>

Ministerio de Salud y Protección Social (2016) “*Decreto 780*” Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf)

Molano, V. (2019). “*Incidencia de las redes de apoyo en los procesos de estabilización y adaptación de los adolescentes migrantes no acompañados*”. Universidad El Bosque. Disponible en: [https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/4430/Molano.Acosta\\_Jeimy\\_Vanessa\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/4430/Molano.Acosta_Jeimy_Vanessa_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mundial, B. (2020). *Infografía*. Migrantes y Refugiados Venezolanos en El Perú. Obtenido en la URL

<https://www.bancomundial.org/es/news/infographic/2020/07/22/infografia-migrantes-y-refugiados-venezolanos-en-el-peru-el-impacto-de-la-crisis-de-la-covid-19-coronavirus>

Observatorio Venezolano de la Salud (2019) “*Derecho a la Alimentación y nutrición*”. Disponible en: URL: <https://www.ovsalud.org/publicaciones/alimentacion/reporte-nacional-emergencia-humanitaria-compleja-venezuela-derecho-alimentacion/>

Ollendorff. R. (1989) “*Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*” trad. María Aurora Reyes de Baroco, col. el viento cambia, Editorial Extemporáneos, México México D.F.

OIM (2009) “*International Migration*” Series N° 37 Ed. The Impact. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/books/international-migration-vol-475-2009>

OIM (2015) “*Términos fundamentales sobre migración*”. Disponible en: <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

ONU (1959) “*La Declaración Universal de los Derechos del Niño*” Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

ONU. (2003) “*Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*”, Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fico\\_migrantes\\_por\\_tierra\\_mar\\_y\\_aire\\_completo.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migrantes_por_tierra_mar_y_aire_completo.pdf)

ONU (2015) “*Con Somalia, 196 países han ratificado ya la Convención sobre los Derechos del Niño*” Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2015/10/1341401>

ONU (2018) “*Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*” Disponible en: <https://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>

Personería de Medellín. (2018). Informe sobre la situación de derechos humanos de la ciudad de Medellín. Disponible en: <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/190-informe-ddhh-2018?download=891:1-vida-e-integridad-1>

Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes Venezolanos. (2020). *“informe de resultados para la ONU”*. Caracas. Disponible en: <https://data2.unhcr.org/es/situations/platform>

Peña, R., & Hernán, D. (2019) *“El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos desde la perspectiva de los derechos humanos”* Universidad Católica de Colombia: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24020/1/El%20derecho%20a%20la%20educación%20de%20los%20niños%2c%20niñas%20y%20adolescentes%20migrantes%20venezolanos.pdf>

Piquer-Mari, J. (2009). *“Apuntes generales sobre la situación jurídica y la protección del menor en el derecho romano”* Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia. ISBN 978-84-9876-569-4. págs. 339-372. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3642350>

Poveda. L. Mengyao. W. (2019). *“La respuesta regional a la migración venezolana. Un análisis comparativo de las medidas excepcionales de recepción entre Colombia, Argentina y Chile”*. Disponible en línea en: <http://hdl.handle.net/10366/144128>

Provea (2010) *“Venezuela una década de protestas 2000-2010”* Disponible en: <https://provea.org/publicaciones/investigaciones/venezuela-una-decada-de-protestas-2000-2010/>

Rea-Granados, S. A. (2016), *“Evolución del derecho internacional sobre la infancia”*, Revista Colombiana de Derecho Internacional, pág. 147-192 Disponible en: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.il.14-29.edis>.

Riaño, L. M. (noviembre de 2020). Universidad Santo Tomas. Obtenido de Reflexiones en torno a la integración de niños, niñas y adolescentes, migrantes venezolanos en el

municipio de Cumbitara 2020:  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31573/2021laurafernandez.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Rivero, F. (2007) *“El interés del menor”* Editorial Dykinson Madrid. Disponible en:  
[https://books.google.com.co/books/about/El\\_inter%C3%A9s\\_del\\_menor.html?id=ng9SDEel6lAC&redir\\_esc=y](https://books.google.com.co/books/about/El_inter%C3%A9s_del_menor.html?id=ng9SDEel6lAC&redir_esc=y)

Rincón, Élita; Acosta, Nebis; Añez, Carlos; Rincón, José Petróleo y desarrollo en Venezuela: Un balance a 100 años de su explotación. Período 1914-2014 Multiciencias, vol. 16, núm. 1, 2016, pp. 28-38 Universidad del Zulia. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/pdf/904/90450808005.pdf>

Rueda, A. L. (2019) *“Vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla”* Disponible en: <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/5353>

Salazar, C. (2016) *“Cambio y orden social en Venezuela, durante el chavismo”* Universidad Complutense Madrid. Disponible en:  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/38044/1/T37326.pdf>

Sesame Workshop. (2020). *“Análisis situacional de la primera infancia refugiada y migrante venezolana en Colombia”* Bogotá. D.C. Disponible en línea en:  
<https://data2.unhcr.org/en/documents/download/76735>

UNICEF (2014) *“25 años de La Convención Sobre los Derechos del Niño”* Disponible en:  
<https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/25-anos-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

UNICEF. (2019). *“Niños venezolanos que viven como migrantes en Colombia, si no reciben un mayor apoyo su salud, educación, protección y bienestar pueden correr peligro”*.

Disponible en: <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/los-ninos-venezolanos-en-colombia-necesitan-ayuda>.

UNICEF. (2018). “10 derechos fundamentales de los niños” Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-niños-por-quino>

UNCHR (2012). “Un marco para la protección de los niños”. Disponible en: <http://acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9456.pdf>

Universo, E. (2020). “Crisis Migratoria en América”. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/01/21/nota/7701576/menos-15-poblacion-venezolana-ecuador-estaria-condicion-irregular/>

Universidad del Rosario (2020) Observatorio de Venezuela “Retos y oportunidades de la integración migratorio: análisis y recomendaciones para Medellín” Disponible en: <https://www.kas.de/documents/287914/0/Migracion+MEDELLIN+19-11-2020-E.pdf/4261686f-cf9f-bf6e-3031-5708c973b3db?t=1606147316750>

Vasak. K. (1984). “Las dimensiones internacionales de los derechos humanos”. Editorial Serbal. Barcelona. Vol I. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/3549.pdf>

Van Dijk, T. (2007), “El racismo y la prensa en España”, en Discursos periodísticos y procesos migratorios, San Sebastián. Disponible en: <http://www.discursos.org/oldarticles/racismo%20y%20prensa.pdf>

Valderrama, M. A. (19 de febrero de 2018). “La Migración De Los Niños Venezolanos Y La Observancia De Sus Derechos De Acuerdo Con Los Regímenes Internacionales Adoptados Por Colombia” Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/46877>

WorldVision (2020) “*Migration and COVID-19: Venezuelan children between a rock and a hard place*” Disponible en: <https://r4v.info/es/documents/details/77211>

## **Jurisprudencia**

Corte Constitucional (2019) “*Sentencia T-576*” Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-576-19.htm> (noviembre 2019)

República de Colombia, Sentencia T-705 del 2017. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-705-17.htm> (noviembre 2017)

República de Colombia, Sentencia T-006 del 2020. Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-006-20.htm> (enero 2020)